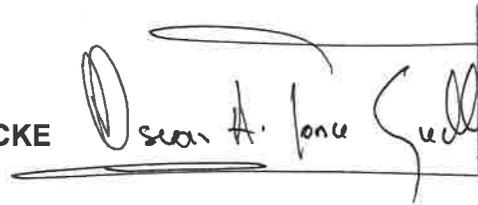


MEMORÁNDUM  
AD No.243/ 2018

Para: LIC. OSCAR JOSUE GALO  
Oficial de Transparencia

De: ABOG. OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE  
Director General por Ley



Fecha: 07/09/2018

Asunto: Lo Descrito

Por este medio le remito la documentación relacionada con las actividades del mes de agosto en esta Dirección General, para el Portal de Transparencia:

1. Resoluciones 95 a la 118
2. Comunicado sobre los proyectos turísticos de Little French Key y Diamond Key.

En espera de su pronta atención.

Atentamente,

L.G.R.17

**RESOLUCION N°DGMM/095/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en relación a la denuncia ambiental por construcción de estructuras submarinas, estructuras de cemento a la orilla del cayo, como ser bancas, estatuas de cemento, palapas dentro del mar, plataformas flotantes, construcción de relleno de un futuro muelle en el área del Cayo conocido como **BIG FRENCH KEY**, Roatán, Islas de la Bahía, por parte del Señor **CASSIE MARVIN JACKSON DIXON**, sin la Autorización de la Dirección General de la Marina Mercante.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que según Informe Técnico **PMM 029-2018** de fecha 22 de junio del año 2018, emitido por el Departamento de Protección del Medio Marino, informa que el día (14) catorce de Junio del año 2018, se realizó inspección en el Cayo **BIG FRENCH KEY** en, Islas de la Bahía, Roatán, encontrándose en la propiedad del Señor **CASSIE MARVIN JACKSON DIXON**, la construcción de estructuras submarinas, se realizó un conteo de 21 estructuras submarinas, de las cuales nadie pudo dar referencias sobre los permisos. Así mismo se encontraron estructuras de cemento a la orilla del cayo, como ser bancas, estatuas de cemento, palapas, dentro del mar, plataformas flotantes. Cabe señalar que durante la inspección se observó la presencia de un helipuerto flotante. En virtud de lo anteriormente expuesto **el Departamento de Protección del Medio Marino es de la opinión** que en vista que el Señor **CASSIE MARVIN JACKSON DIXON**, no cuenta con trámite de autorización para construcción emitida por esta Dirección General, por lo que se deben tomar las acciones administrativas correspondientes a los responsables de dicha construcción, ya que causan un impacto al medio marino y afectan directamente a la seguridad de la navegabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que según Opinión Técnica **PMM-030-2018** emitida por el Departamento de Protección del Medio Marino en fecha (26) veintiséis de junio del año 2018, nos informa que el día 14 de junio realizó inspección de campo por el Licerciado Italo Bonilla, en acompañamiento de personal técnico del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y el Licenciado Doland McLaughlin, en el área de **BIG FRENCH KEY**, en la cual durante la inspección submarina realizada en la propiedad del Señor **CASSIE MARVIN JACKSON DIXON** se contabilizaron veintiún (21), estructuras de concreto submarinas, respecto a las cuales nadie pudo asegurar la tenencia de las autorizaciones y permisos correspondientes. Así mismo, se encontraron estructuras de cemento a la orilla del cayo, como ser bancas, estatuas de cemento, palapas dentro del mar, plataformas flotantes. Igualmente, en esta misma propiedad, en la banda norte, se observaron trabajos de construcción

y relleno de un futuro muelle, todo lo anterior sin contar con la autorización correspondiente emitida por esta Dirección General de la Marina Mercante. En virtud de lo anteriormente expuesto el **Departamento del Protección del Medio Marino** es del criterio siguiente: Que siendo la Autorización de construcción de muelles, rellenos e instalación de cualquier estructura de ingeniería oceánica en aguas jurisdiccionales hondureñas una potestad legalmente otorgada a esta Dirección General de la Marina Mercante y, considerando que no se presentó la solicitud previa para extender la Autorización ante esta Administración Marítima, el dueño de la propiedad en mención está claramente contraviniendo la Ley Orgánica de la Marina Mercante.

**CONSIDERANDO:** Que según Nota de fecha treinta y uno (31) de Mayo del año 2018 emitida por el Departamento de Protección del Medio Marino, dirigida a la Señora Marcela Saphrey; Jefa del Departamento de Catastro de Roatán, Islas de la Bahía en el cual se solicitan proporcionar los certificados catastrales de todos los inmuebles del cual está compuesto el Cayo Big French Key, así como la existencia o no de trámites administrativos abiertos relativos a cambio de nombre o propietario de cualquiera de los inmuebles localizados en el Cayo.

**CONSIDERANDO:** Que según Nota de fecha cinco (5) de Junio del año 2018 extendida por la Señora Marcela Saphrey, en su condición de Jefe de Catastro de la Municipalidad de Roatán, Islas de la Bahía, informa que no existe ningún trámite administrativo relacionado y que el Lote No. 11-01-06-328-0003 pertenece al Señor **CASSIE MARVIN JACKSON DIXON**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 5, numeral 7 establece como actividades marítimas "La utilización, protección y preservación de los litorales", y el numeral 14) "Los rellenos dragados u otras obras de Ingeniería oceánica",

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 92 en su numeral 12 establece que "La Dirección General de la Marina Mercante tendrá la atribución de "Autorizar y controlar las actividades de dragado, relleno, vertimiento y demás obras de Ingeniería Oceánica", numeral 13 Regular, autorizar y controlar la construcción y uso de las estructuras artificiales que se levanten en las aguas territoriales de Honduras. Así mismo en su artículo 118 numeral 4) inciso ch) establece como una infracción grave "La introducción negligente de modo directo o indirecto en el medio marino de sustancias, materiales o formas de energía que puedan constituir un peligro para la salud humana, perjudicar los recursos turísticos, paisajísticos o biológicos o, en general la vida marina o reducir las posibilidades de esparcimiento u obstaculizar otros usos legales del mar";

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ejecutivo número 002-2004 contenido de las Normas Generales para el Control del Desarrollo de Islas de la Bahía, establece en el Capítulo VI, correspondiente a "Infraestructuras y Actividades Marítimas" que es la Dirección General de la Marina Mercante la responsable de establecer las especificaciones técnicas y las disposiciones relativas a la colocación de cualquier tipo de estructuras en el mar, así como de astilleros, marinas, hundimiento de buques y demás; y mediante Decreto Legislativo 075-2010, fue declarado como zona protegida al Parque Nacional Marino Islas de la Bahía (PNMIB), ubicado en el Departamento de Islas de la Bahía.

**CONSIDERANDO:** Que según Dictamen **LG-102/2018** emitido por el Departamento de Asesoría Legal en fecha dieciséis de Julio del año dos mil dieciocho (2018), manifiesta que después del análisis minucioso y exhaustivo de las opiniones técnicas así como la inspección in situ es del criterio que se debe: **1)** Sancionar al Señor **CASSIE MARVIN JACKSON DIXON**.



como **falta muy grave** por la infringir la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional por la construcción de veintiún (21), estructuras submarinas, de las cuales nadie nos pudo dar referencias sobre los permisos. Así mismo se encontraron estructuras de cemento a la orilla del cayo, como ser bancas, estatuas de cemento, palapas dentro del mar, plataformas flotantes. Así mismo en la banda norte se observaron trabajos de construcción y relleno de un futuro muelle. **2) IMPONER UNA MULTA** por la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 50, 000.00)** por haber contravenido las disposiciones de la Dirección General de la Marina Mercante.

**CONSIDERANDO:** Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

#### POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 9, 10, 12, 13, 80 de la Constitución de la República, Artículos 5, numeral 12); 92 numerales 12) y 13), Artículo 118, numeral 2, inciso ch) y 128, de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 Y 120 de la Ley General de la Administración Pública, Acuerdo Ejecutivo Número 002-2004; Decreto Legislativo 075-2010.

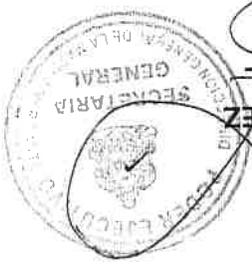
#### RESUELVE

**PRIMERO: SANCIONAR** al Señor **CASSIE MARVIN JACKSON DIXON**, Roatán, por la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50, 000.00)**, por incumplir las disposiciones establecidas por la Dirección General de la Marina Mercante al no haber solicitado la Autorización a esta Administración Marítima para llevar a cabo la construcción de estructuras submarinas, estructuras de cemento a la orilla del cayo, como ser bancas, estatuas de cemento, palapas dentro del mar, plataformas flotantes, construcción de relleno de un futuro muelle en el área del Cayo conocido como **BIG FRENCH KEY**, Roatán, Islas de la Bahía.

**SEGUNDO:** Comunicar a la Fiscalía del Medio Ambiente del Ministerio Público; Municipalidad de Roatán; Municipalidad de Utila, Islas de la Bahía; DECA Mi Ambiente; Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF); y la Procuraduría del Ambiente, de los dictámenes técnicos y legales referente a la denuncia de **BIG FRENCH KEY**.

**TERCERO:** Notificar de la presente Resolución al Señor **CASSIE MARVIN JACKSON DIXON** en Roatán, Islas de la Bahía, con la advertencia que de continuar con estas conductas se procederá a incoar los procesos legales pertinentes.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFÍQUESE.**



**ABG. CINTIA HERNANDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



**ABG. JUAN CARLOS RIVERA**  
**DIRECTOR GENERAL**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS  
L.G.R. 17

**RESOLUCION N° DGMM/096/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para emitir Resolución de la embarcación **"SIN NOMBRE Y SIN REGISTRO"** de Nacionalidad Hondureña, propiedad del Señor **SANDY MOORE**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe Técnico **CP-044-2018** de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciocho, emitida por el Coordinador de Capitanías de Puerto notifica que según el **Memorándum** CP/GU/070/2018 de fecha nueve (09) de julio del año 2018, enviado por el Capitán de Guanaja, **JOSE ROLANDO JIMÉNEZ GALO**, informa que el día 08 de julio del 2018 en operativo conjunto con elementos de la Fuerza Naval de Guanaja, el alcalde Municipal y la Policía Municipal dio como resultado la detención de una embarcación menor **SIN NOMBRE**, propiedad del señor **SANDY MOORE** hondureño. Que según reporte del Capitán Jiménez y el Acta de la Naval la embarcación fue detenida en el sector **MICHAEL ROCK**, un área de reserva protegida la embarcación era operada por dos personas como tripulantes sin su respectiva Licencia de Patrón. Asimismo la captura se realizó por encontrarse realizando **Faenas de Pesca Ilegal en aguas restringidas nacionales**, al momento del requerimiento respectivo documento de la nave por parte de los agentes navales y demás autoridades de la embarcación no presentó documento alguno sin esta estar debidamente registrada en la DGMM, encontrando además dentro de la embarcación una (1) langosta pequeña, dos (2) libras de filete de pescado y tres (3) libras de caracol. Cabe mencionar que la embarcación traía la siguiente tripulación a bordo todos de Nacionalidad Hondureña: Sandy David Moore Vanegas y Jonathan Isaer Moore Vanegas

**CONSIDERANDO:** Que según acta de Entrega de la embarcación a la Base Naval, la detención se realizó en el sector **MICHAEL ROCK** en virtud de encontrarse realizando faenas de pesca ilegal al momento de la inspección se le encontró abordó: 8 tanques, 1 par de pataletas, 1 profundímetro, 1 máscara para buceo, 2 arpones, 2 cuchillos, 2 reguladores de oxígeno, 1 montura para tanque, 3 boyas, 1 canaleta, 1 tanque de combustible.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen **LG-107/2018** emitido por *el Departamento de Asesoría Legal* en fecha 30 de julio del dos mil dieciocho, es del criterio que la embarcación **"SIN NOMBRE Y SIN REGISTRO"** sin registro incurrió en faltas muy graves tipificadas en los artículos 117 numeral 4 inciso a); relativo a **"la falta de presentación por parte del capitán del buque o de la persona que haga sus veces de la documentación exigida por esta ley"**, artículo 119 numeral 3 inciso e) **"Prestar servicios de navegación marítima sin autorización o permisos requeridos por esta ley"**, artículo 119 numeral 2 inciso g) que establece que **"el incumplimiento de las normas o resoluciones de la Dirección General de la Marina Mercante con la relación a la instalación y desarrollo y actividades desde artefactos marítimos que se encuentran en las aguas territoriales de Honduras"**, establecido también en el decreto 75-2010 referente a las zonas de protección especial marina, por lo que deberá sancionarse con una multa por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 2, 000.00)** conforme al artículo 14 de la Ley de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

#### POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1), 117 numeral 4 inciso a), 119 numeral 3 inciso e), 122, 123, 125 y 132 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículos 9, 10, 12, 13 y 80 de la Constitución de la República; artículo 116 Ley de Administración Pública y artículos 60, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Artículo 14 del Reglamento de Regulaciones Básicas para embarcaciones menores. Decreto 75-2010 referente a las zonas de protección especial marina.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Sancionar a la embarcación menor "SIN NOMBRE Y SIN REGISTRO" de Nacionalidad Hondureña propiedad del Señor **SANDY MOORE** con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 2,000.00)** por: **1)** Faenas de pesca ilegal en aguas restringidas nacionales. **2)** No portar los documentos de la embarcación, no portar el permiso de pesca respectivo. **3)** La tripulación no portaba su respectivo patrón de lancha.

**SEGUNDO:** Informar a la Capitanía de Guanaja que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario de la embarcación "SIN NOMBRE Y SIN REGISTRO" deberá presentar los documentos de propiedad, así mismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución y proceder a su registro respectivo y para evitar futuras sanciones se deberá asegurar que quien manobre la embarcación cuente con su respectivo patrón de lancha.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

**ABG. OSCAR PONCE SIERCKE**  
*[Signature]*  
SUB DIRECTOR GENERAL POR LEY  


**ABG. CINTIA C. HERNANDEZ**  
*[Signature]*  
SECRETARIA GENERAL  




GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

LG.R.17

**RESOLUCION N°DGMM/097/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para emitir Resolución de la embarcación menor "**SOFIA Y JONAE**", de bandera Hondureña con número de registro **PC-5-373**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Opinión Técnica **CP-043-2018** de fecha veintiséis de julio del año 2018, emitida por el Coordinador de Capitanías de Puerto, informa que según memorándum **CP/OMOA No.079/2018**, enviado por el Capitán **Aristides Antonio Martínez**, Capitán de Puerto en la Capitanía de Omoa Cortés, manifiesta que el día 24 de julio de 2018 a las 6:15 horas se le informó por parte del Delegado de Migración la detención de unos pescadores en la República de Belice. Posteriormente ese mismo día a las 8:15 horas se sostuvo una reunión con el señor EDWIN FUENTES JOSUE LOPEZ con identidad: 0503-1992-00444 informándole que el día jueves 19 de julio de 2018, recibió una llamada procedente de Punta Gorda, Belice; donde se le informó la captura de una embarcación menor de nombre **SOFIA Y JONAE** con número de registro **PC-5-373** de bandera Hondureña con permiso de navegación vencido, siendo la captura dentro del Mar Territorial a cercanías de Punta Gorda, Belice. La captura fue realizada por parte de los elementos navales beliceños por encontrarse dentro de sus aguas jurisdiccionales realizando Faenas de Pesca Ilegal, con lo cual se dio captura a la nave **SOFIA Y JONAE** y sus dos (2) tripulantes los señores SERGIO RAFAEL FUENTES MELGAR con identidad: 0503-1988-01053 y JOSE ORLANDO MEJIA MANZANO con identidad 0503-1990-00446, que iban a bordo de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Asesoría Legal emitió el Dictamen **LG-106/2018** de fecha treinta de julio del año 2018, es del criterio que la embarcación menor **SOFIA Y JONAE** con número de registro **PC-5-373** incurrió en faltas muy graves tipificadas en el artículo 119 numeral 3 inciso c) "**navegar con certificados o documentos que legal o reglamentariamente se hallen caducados**", y el inciso e) referente a "prestar servicios de navegación marítima sin autorización o permiso requerido por esta ley" de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, por lo que deberá sancionarse con una multa por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.2,000.00)**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

#### **POR TANTO**

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1), 119 numeral 3 inciso c) y el inciso e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículo 14 de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores, artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Sancionar a la embarcación menor "SOFIA Y JONAE", de bandera Hondureña con número de registro **PC-5-373**, por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.2,000.00)**, por realizar navegación en aguas jurisdiccionales hondureñas sin autorización, asimismo por navegar con permiso de navegación vencido.

**SEGUNDO:** Informar a la Capitanía de Omao Cortés, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario deberá presentar los documentos de propiedad de la embarcación "SOFIA Y JONAE", y renovar su permiso de navegación, asimismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.

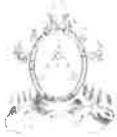
**TERCERO:** Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días, **NOTIFIQUESE.**

**ABG. OSCAR PONCE SIERCKE**  
*[Handwritten signature]*  
**SUB-DIRECTOR**

**ABG. CINTIA HERNANDEZ**  
*[Handwritten signature]*  
**SECRETARIA GENERAL**

*[Circular stamp: INSTITUTO GENERAL DE LA MARINA MERCANTE]*

**PODER EJECUTIVO**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**Honduras, C.A.**  
*[Rectangular stamp]*



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

L.G.R. 17

**RESOLUCION N° DGMM/098/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para emitir Resolución de la embarcación "ESTEFANI" sin número de registro de Nacionalidad Hondureña, propiedad del Señor **JOSE LISEO FUENTES**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe Técnico **CP-047-2018** de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciocho, emitida por el Coordinador de Capitanías de Puerto notifica que según el **Memorandum** CP/OMOA/079/2018 de fecha veinticuatro (24) de julio del año 2018, enviado por el Capitán Oficial **Aristides Antonio Martínez** encargado de la Capitanía de Puerto de Omoa Cortes, informa que el día 24 de julio del 2018 a las 06:15 horas se le informó por parte del delegado de Migración la detención de unos pescadores en la Republica de Belice. Posteriormente ese mismo día las 08:15 horas se sostuvo una reunión con el Señor **EDWIN FUENTES JOSUÉ LÓPEZ** con ID 0503-1992-00444 informándole que el día jueves 19 de los presentes recibió una llamada procedente de Punta Gorda, Belice; donde se le informo la captura de una embarcación menor de nombre **ESTEFANI** sin número de registro, de nacional hondureña propiedad del Señor **JOSE LISEO FUENTES** siendo la captura dentro del Mar Territorial de Belice, a cercanías de Punta Gorda. Asimismo la captura se realizó por parte de los elementos navales beliceños por encontrarse dentro de sus aguas jurisdiccionales realizando **Faenas de Pesca Ilegal** con lo cual se dio captura de la nave, llevando esta tres (3) personas a bordo como tripulantes. Cabe mencionar que la embarcación traía la siguiente tripulación a bordo todos de Nacionalidad Hondureña: Jose Alejandro Caballero ID 0503-1961-00456, Carlos Hernández ID 0503-1965-00514 y Ángel Eduardo Fuentes Melgar ID 0503-1996-00109.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen **LG-109/2018** emitido por *el Departamento de Asesoría Legal* en fecha 01 de agosto del dos mil dieciocho, es del criterio que la embarcación "ESTEFANI" sin número de registro incurrió en falta leve tipificada en el artículo 117 numeral 4 inciso a); relativo a "**la falta de presentación por parte del capitán del buque o de la persona que haga sus veces de la documentación exigida por esta ley**", artículo 119 numeral 3 inciso e) referente a "**Prestar servicios de navegación marítima sin autorización o permisos requeridos por esta ley**", estipulado en la Ley Orgánica de la Marina Mercante, por lo que deberá sancionarse con una multa por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 2, 000.00)** conforme al artículo 14 de la Ley de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

**POR TANTO**

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1), 117 numeral 4 inciso a), 119 numeral 3 inciso e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículos 9, 10, 12, 13 y 80 de la Constitución de la República; artículo 116 Ley de Administración Pública y artículos 60, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Artículo 14 del Reglamento de Regulaciones Básicas para embarcaciones menores.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Sancionar a la embarcación menor "ESTEFANI" sin número de registro de Nacionalidad Hondureña, propiedad del Señor **JOSE LISEO FUENTES** con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 2,000.00)** por contravenir el artículo 117 numeral 4 inciso a); relativo a "la falta de presentación por parte del capitán del buque o de la persona que haga sus veces de la documentación exigida por esta ley". Asimismo contravino el artículo 119 numeral 3 inciso e) referente a "Prestar servicios de navegación marítima sin autorización o permisos requeridos por esta ley".

**SEGUNDO:** Informar a la Capitanía de Omao que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario de la embarcación "ESTEFANI" deberá presentar los documentos de propiedad, así mismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución y proceder a su registro respectivo.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**



*Señor José Lisao Fuentes*  
**ABG. OSCAR PONCE SIERCKE**  
**SUB DIRECTOR GENERAL POR LEY**

*[Handwritten signature]*  
**ABG. CINTIA C. HERNANDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS  
L.G.R. 17

**RESOLUCION N° DGMM/099/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para emitir Resolución de la embarcación "**CHEWIN**" sin número de registro de Nacionalidad Hondureña, propiedad del Señor **EDWIN JOSE FUENTES LOPEZ**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe Técnico **CP-045-2018** de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciocho, emitida por el Coordinador de Capitanías de Puerto notifica que según el **Memorandum** CP/OMOA/079/2018 de fecha veinticuatro (24) de julio del año 2018, enviado por el Capitán Oficial **Arístides Antonio Martínez** encargado de la Capitanía de Puerto de Omoa Cortes, informa que el día 24 de julio del 2018 a las 06:15 horas se le informó por parte del delegado de Migración la detención de unos pescadores en la Republica de Belice. Posteriormente ese mismo día las 08:15 horas se sostuvo una reunión con el Señor **EDWIN FUENTES JOSUÉ LÓPEZ** con ID 0503-1992-00444 informándole que el día jueves 19 de los presentes recibió una llamada procedente de Punta Gorda, Belice; donde se le informo la captura de una embarcación menor de nombre **CHEWIN** sin número de registro, de nacional hondureña propiedad del Señor **EDWIN FUENTES JOSUÉ LÓPEZ** siendo la captura dentro del Mar Territorial de Belice, a cercanías de Punta Gorda. Asimismo la captura fue realizada por parte de los elementos navales beliceños por encontrarse dentro de sus aguas jurisdiccionales realizando **Faenas de Pesca Ilegal** con lo cual se dio captura de la nave, llevando esta dos (2) personas a bordo como tripulantes. Cabe mencionar que la embarcación traía la siguiente tripulación a bordo todos de Nacionalidad Hondureña: Jorge Alberto Martínez Argueta ID 0503-1961-00021 y Miguel Ángel Matamoros ID 0501-1970-04517.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen **LG-110/2018** emitido por *el Departamento de Asesoría Legal* en fecha 01 de agosto del dos mil dieciocho, es del criterio que la embarcación "**CHEWIN**" sin número de registro incurrió en falta leve tipificada en el artículo 117 numeral 4 inciso a); relativo a "**la falta de presentación por parte del capitán del buque o de la persona que haga sus veces de la documentación exigida por esta ley**", artículo 119 numeral 3 inciso e) referente a "**Prestar servicios de navegación marítima sin autorización o permisos requeridos por esta ley**", estipulado en la Ley Orgánica de la Marina Mercante, por lo que deberá sancionarse con una multa por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 2, 000.00)** conforme al artículo 14 de la Ley de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

**POR TANTO**

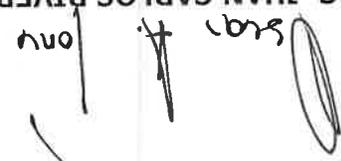
La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1), 117 numeral 4 inciso a), 119 numeral 3 inciso e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículos 9, 10, 12, 13 y 80 de la Constitución de la República; artículo 116 Ley de Administración Pública y artículos 60, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Artículo 14 del Reglamento de Regulaciones Básicas para embarcaciones menores.

**RESUELVE**

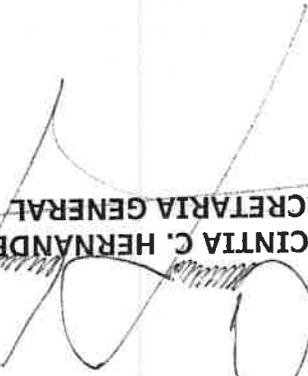
**PRIMERO:** Sancionar a la embarcación menor "CHEWIN" sin número de registro de Nacionalidad Hondureña, propiedad del Señor **EDWIN FUENTES JOSUE LÓPEZ** con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 2,000.00)** por contravenir el artículo 117 numeral 4 inciso a); relativo a "la falta de presentación por parte del capitán del buque o de la persona que haga sus veces de la documentación exigida por esta ley". Asimismo contravino el artículo 119 numeral 3 inciso e) referente a "Prestar servicios de navegación marítima sin autorización o permisos requeridos por esta ley".

**SEGUNDO:** Informar a la Capitanía de Omao que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario de la embarcación "CHEWIN" deberá presentar los documentos de propiedad, así mismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución y proceder a su registro respectivo.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

  
~~DR. ABG. JUAN CARLOS RIVERA~~  
**DIRECTOR GENERAL**



  
**ABG. CINTIA C. HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**





**RESOLUCION N°DGMM/100/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

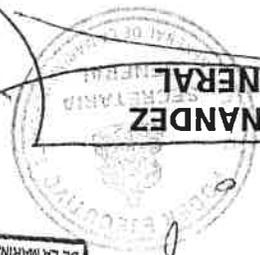
**VISTA:** Para emitir Resolución de la embarcación "**MERCEDITA II**", con registro número AM-1-065, de bandera hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe **CP-041-2018** de fecha dieciocho de Julio del año 2018, emitida por el Coordinador de Capitanías de Puerto, informa que según memorándum **CP/168/2018**, enviado por el Licenciado **Saúl A. Figueroa**, Asistente de la Sección de Capitanías de Puerto en Tegucigalpa, informa que el día jueves doce de Julio del año en curso, estando en el Muelle de Coyolito, Valle; saliendo la embarcación "**MERCEDITA II**" con registro numero **AM-1-065** de actividad de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, propiedad de la Señora **MERCEDES MARADIAGA COREA**. Según reporta el Asistente la embarcación zarpó del Muelle de Coyolito a las 09:30 horas con sesenta y cinco (65) personas como pasajeros y ninguno de ellos portaba su respectivo chaleco salvavidas; haciendo regresar a la embarcación al muelle le solicitó al piloto el Permiso de Navegación y la Licencia de Patrón de Lancha, documentos de los cuales el operador no portaba ninguno. Así mismo informa el Asistente Saúl Figueroa que estando en la Capitanía de Puerto de Amapala revisó el expediente de la embarcación "**MERCEDITA II**" la cual tiene vigente su permiso de Navegación, autorizando únicamente para cincuenta (50) personas como pasajeros de la nave. Procediendo junto el Asistente Walter Rodríguez de la Capitanía de Amapala, el Asistente Saúl Figueroa realizaron una inspección a la embarcación en el Muelle Municipal de Amapala, donde notaron que el motor que llevaba a bordo dicha nave no coincidía con el registrado en el Permiso de Navegación siendo este de diferente en caballos de fuerza, modelo y serie. Se encontró que en el expediente se encuentra una nota emitida por el Capitán Ricardo Hernández con fecha dieciséis (16) de Julio del año dos mil catorce, en la cual hace un **LLAMADO DE ATENCION** a la embarcación "**MERCEDITA II**", por no portar sus pasajeros el respectivo chaleco salvavidas; lo cual indica reincidencia en contravención a la Ley Orgánica de la Marina Mercante e incumpliendo las **REGULACIONES BASICAS PARA EMBARCACIONES MENORES DE CINCO (5) TONELADAS**.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Asesoría Legal emitió el Dictamen **LG-108/2018** de fecha primero de Agosto del año 2018, es del criterio que la embarcación "**MERCEDITA II**," incurrió en las siguientes faltas: a) No portar sus respectivos chalecos salvavidas, b) Exceder la capacidad de la embarcación al navegar con sesenta y cinco (65) personas como pasajeros, llevando un exceso de quince (15) personas, siendo la capacidad de la embarcación solamente para cincuenta (50) personas; c) No portar su respectivo permiso de navegación y el patrón de lancha; d) Según el permiso de navegación el motor que lleva a bordo no coincide con el registrado.

  
**SECRETARIA GENERAL**  
**ABG. CINTIA HERNANDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**ABG. JUAN CARLOS RIVERA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**PODER EJECUTIVO**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**Honduras, C.A.**  
**DIRECCION GENERAL**  
**DE LA MARINA MERCANTE**

**TERCERO:** Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

**SEGUNDO:** Informar a la Capitanía de Puerto de Amapala, Valle que deberá notificar de la emisión de la presente Resolución a la propietaria de la embarcación **"MERCEDITA II"**, asimismo proceder a cancelar la multa impuesta por esta Administración Marítima de Honduras, y proceder a realizar el trámite de cambio de motor en la Capitanía de Puerto correspondiente.

**PRIMERO:** Sancionar a la embarcación menor **"MERCEDITA II"**, con registro número AM-1-065, de bandera hondureña por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00)** por: a) Ser reincidente en no portar sus respectivos chalecos salvavidas, b) Exceder la capacidad de pasajeros en la embarcación, ya que navegaba con sesenta y cinco (65) personas y estando autorizada para navegar con cincuenta (50) personas. c) No portar su respectivo permiso de navegación y el patrón de lancha, y d) el motor que llevaba a bordo no coincide con el autorizado en el permiso de navegación.

**RESUELVE**

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1), 117 numeral 4 inciso a), 119 numeral 1 inciso a) y numeral 3) inciso f) y el 126 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículos 2, 3 y 6 de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas, artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

Por lo anteriormente expuesto y después de haber revisado y analizado exhaustivamente el expediente de mérito, el Departamento de Asesoría Legal, es del criterio que la embarcación **"MERCEDITA II"**, incurrió en faltas típificadas en la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional en el Artículo, 117 numeral 4 inciso a) La falta de presentación por parte del Capitán de la embarcación de la documentación exigida por esta Ley, 119 numeral 1 inciso a) Referente al ejercicio de actividades que impliquen un riesgo grave para la seguridad de la vida humana; Artículo 119 numeral 3-inciso f) El falsamiento de la información suministrada a la Dirección General de la Marina Mercante; Por lo que deberá sancionarse con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.2,000.00)** de acuerdo al artículo 14 de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, Artículo 116 de la Ley de la Administración Pública; Artículo 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS  
L.G.R. 17

**RESOLUCION N° DGMM/101/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

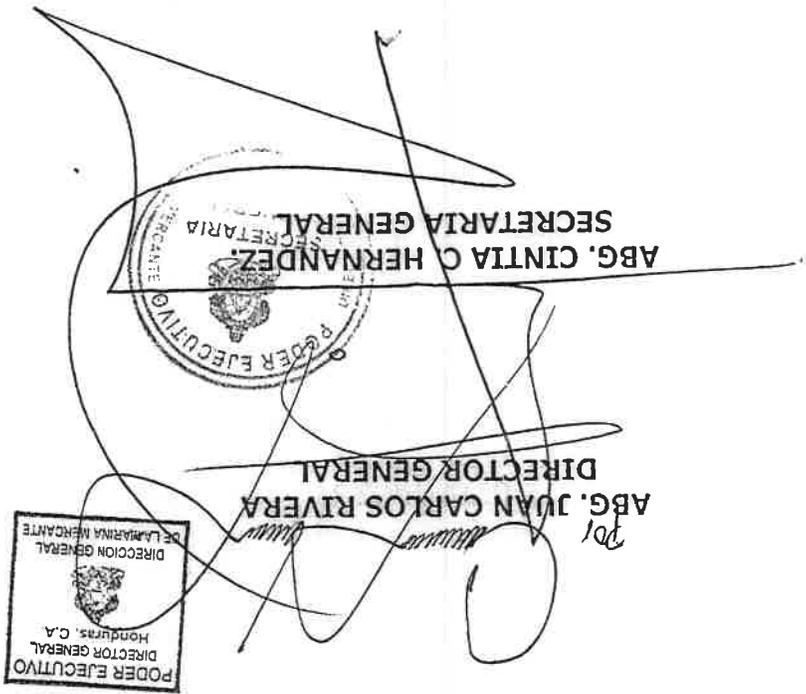
**VISTA:** Para emitir Resolución de la embarcación "**FERNANDITO I**" con número de registro **AM-1-120** de Nacionalidad Hondureña, propiedad del Señor **CELSO FERNANDO ANDINO**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe Técnico **CP-046-2018** de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciocho, emitida por el Coordinador de Capitanías de Puerto notifica que según el **Memorándum** CP/AM/096/2018 de fecha veinticinco (25) de julio del año 2018, enviado por el Capitán **Manuel Mejía Gonzales** encargado de la Capitanía de Puerto de Amapala, Valle, informa que el día miércoles 25 de julio del 2018 a las 16:00 horas encontró la embarcación menor **FERNANDITO I** con número de registro **AM-1-120**, propiedad del Señor **CELSO FERNANDO ANDINO** con N° de identidad 1703-1977-00272, actividad de transporte de pasajeros Amapala/ Coyolito y viceversa; observo el Capitán Mejía arribar la nave en mención en el sector de Playa Grande. El Capitán de Puerto informa que el jueves 12 de julio del presente año el Ing. Víctor Varela visitó la Capitanía de Amapala en donde se volvió a ratificar el acuerdo establecido mediante **ACTA DE COMPROMISO** con fecha 13 de abril del 2018 que solo se podrá transportar pasajeros de Coyolito a Playa Grande a las 06:00 a las 12:00 horas; compromiso tomado en base a antecedentes de varios incidentes y accidentes ocurridos en el lugar donde hasta se han perdido vidas humanas. Asimismo la embarcación menor **FERNANDITO I** de actividad Transporte de Pasajeros siendo miembro de la asociación **ASOTRAMAC** (Asociación de Transporte Marítimo de Amapala) contrayendo dicho compromiso. El Capitán encontrando en su arribo a dicha nave en el sector de Playa Grande desembarcando pasajeros a las 16:00 horas del día miércoles 25 de los presentes, horas en las cuales según **ACTA DE COMPROMISO** no son hábiles para tal actividad. Sigue informando el Capitán Mejía González que según acuerdo de cada embarcación de saliendo de Coyolito con destino a Playa Grande debe reportarse en la Capitanía de Puerto ubicada en el muelle principal. Y que la embarcación **FERNANDITO I** regreso del sector de Playa Grande con pasajeros a bordo al muelle de Coyolito a las 18:00 horas sin reportarse con el Capitán de Puerto en ningún momento, exponiendo la vida humana faltando de ese modo a la seguridad de los pasajeros según convenio **SOLAS**.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen **LG-111/2018** emitido por *el Departamento de Asesoría Legal* en fecha 02 de agosto del dos mil dieciocho, es del criterio que la embarcación "**FERNANDITO I**" con número de registro **AM-1-120** incurrió en falta grave tipificada en el artículo 118 numeral 3 inciso d); de la Ley Orgánica de la Marina Mercante referente a "**incumplir las instrucciones de las Capitanías de Puerto sobre maniobras de navegación de los buques en los puertos radas u otras aguas marítima no portuarias**", y en falta muy grave tipificada en el artículo 119 numeral 1 inciso a) del cuerpo legal antes citado que establece "**las que impliquen un riesgo muy grave para la salud o seguridad de las vidas humanas**", por lo que deberá sancionarse con una multa por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 2, 000.00)** conforme al artículo 14 de la Ley de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores.



**TÉRCERO:** Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

**SEGUNDO:** Informar a la Capitania de Amapala, Valle, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario de la embarcación "**FERNANDITO I**" deberá presentar los documentos de propiedad, así mismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.

**PRIMERO:** Sancionar a la embarcación menor "**FERNANDITO I**" con número de registro **AM-1-120** de Nacionalidad Hondureña, propiedad del Señor **CELSO FERNANDO ANDINO** con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 2,000.00)** por contravenir el artículo 118 numeral 3 inciso d); relativo a "incumplir las instrucciones de las Capitanías de Puerto sobre maniobras de navegación de los buques en los puertos radados u otras aguas marítimas no portuarias". Asimismo contravino el artículo 119 numeral 1 inciso a) referente a "las que impliquen un riesgo muy grave para la salud o seguridad de las vidas humanas"

### RESUELVE

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1), 118 numeral 3 inciso d), 119 numeral 1 inciso a) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículos 9, 10, 12, 13 y 80 de la Constitución de la República; artículo 116 Ley de Administración Pública y artículos 60, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Artículo 14 del Reglamento de Regulaciones Básicas para embarcaciones menores.

### POR TANTO

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometido.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

L.G.R.17

**RESOLUCION N°DGMM/102/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en relación al Centro de Formación Marítima denominado **OCEAN EDUCATION Y RESEARCH CENTER (OERC ACADEMY)**, con domicilio 9th and 10th Floor, Akshar Bluechip Corporate Park, Plot d-263, TTI MIDC, Turbhe, Thnae Belaúr Road, Navi Mumbai.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto N° 167-94 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó la Dirección General de la Marina Mercante.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y en general de las actividades marítimas, así como la de regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la marina mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino y en particular la Formación y Titulación de la Gente de Mar.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras adoptó mediante Decreto 161-84; el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78 en su forma enmendada).

**CONSIDERANDO:** Que la Autoridad Marítima de Honduras, mediante Acuerdo 001-2000 ratificó la Enmienda del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar conocido como (STCW 78 en su forma enmendado) y en sus artículos 12,13 y 14 del citado Acuerdo establece que esta Autoridad puede delegar la Formación Marítima a Centros de Formación Pública y Privada.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo **DGMM No 016-2015** publicado en el Diario Oficial la Gaceta No 33,759 de fecha dieciocho de junio del 2015 aprueba los requisitos para el reconocimiento de Centro de Formación Marítima acorde **STCW 78** en su forma emendada.

**CONSIDERANDO:** La Regla I/6 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y guardia de Gente de Mar, establece que cada parte garantizara que la evaluación y formación de la gente de mar prescrita por el Convenio se administre, supervise y vigile; que los responsables de la formación y evaluación de la competencia de la gente de mar están debidamente calificados para el tipo y nivel de formación o evaluación correspondiente, de conformidad con la disposiciones de la Sección A-I/6 del Código de Formación.

**CONSIDERANDO:** Que dicho Convenio establece en la Regla I/8, que cada parte se asegurara de conformidad en lo dispuesto en la Sección A-1/8 del Código de Formación todas las actividades de formación, evaluación, titulación, incluidos los certificados médicos, referendos y revalidaciones, realizados bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un Sistema de Normas de Calidad para garantizar que se alcancen los objetivos definidos incluido las calificaciones y experiencias de los instructores, evaluadores asimismo las normas establecidas para el reconocimiento de los Centros de Formación Marítima.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciséis (16) de marzo del año 2018 se emitió Resolución N°DGM/027/2018 donde se resuelve: 1) Otorgar Autorización Definitiva al Centro de Formación **OCEAN EDUCATION Y RESEARCH CENTER (OERC ACADEMY)**, veinticuatro (24) cursos referidos en el reporte de auditoría realizada en fecha 19 y 20 de enero de 2017 y el Memorando de entendimiento referido en el acápite décimo segundo del informe **GM 051-2018**. El centro de formación marítima queda con los derechos y obligaciones que emanan del acuerdo **DGM/016-2015** de la aprobación de "requisitos para el reconocimiento de centros de formación marítima" y el acuerdo **DGM No.006-2017** "Reglamento sobre el procedimiento para reconocimiento de centro de formación marítima. 2) Conceder el plazo de diez (10) días al Abogado **ELIO HEBERTO SUAZO TORRES** para subsanar las observaciones del acápite décimo cuarto del Informe **GM 051-2018**, bajo la prevención que de incumplir con el mismo se le suspenderá la Autorización Definitiva. 3) Que la Dirección General de la Marina Mercante solo podrá aceptar los Certificados del Centro de Formación **OCEAN EDUCATION Y RESEARCH CENTER (OERC ACADEMY)** de los veinticuatro (24) cursos referidos en el reporte de auditoría del 19 y 20 de enero de 2017 y el Memorando de entendimiento referido en el acápite décimo segundo del informe **GM 051-2018**. Habiéndose notificado el Apoderado Legal en fecha 10 de abril del 2018 a través de correo electrónico.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticuatro (24) de abril del año 2018, el Abogado **Elio Heberto Suazo Torres** presentó escrito denominado "SE PRESENTAN DOCUMENTOS REQUERIDOS A FAVOR OCEAN EDUCATION RESEARCH CENTER (OERC) ACADEMY SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS" Ordenando el traslado del expediente al Departamento de Gente de Mar para que elabore el Informe Técnico correspondiente

**CONSIDERANDO:** Que una vez realizada la revisión y verificación de toda la documentación contemplada se emitió el Informe **GM-077-2018** conforme las siguientes observaciones: 1) No se han subsanado las observaciones del acápite décimo cuarto del Informe **GM-051-2018** de fecha doce (12) de marzo del dos mil dieciocho. 2) No se presentó ningún documento que respalde la cancelación de la lista de los instructores siguientes: G.S. Anand, Cap C Pereira, Suchanhal Das, Arun Pinto, Ranadhir Sen. 3) No se acreditaran como instructores a los siguientes: Pramod Ranjan, Capt. R.R. Katre, Capt. Nishant Mehta, Capt. F.G., Mascarenhas Jayanta Kumar, Chaudhari, Capt. Hermann Sham Rath, Jaharal Gangopadhyay, hasta presentar hoja de vida de cada uno y nueva lista de instructores del Centro de Formación. 4) Se presentó el Manual del Módulo de Primeros Auxilios que forma parte del Curso Básico de Seguridad Marítima. 5) Se acredita el Curso Modelo OMI 6.09, sin embargo no cumple la observación del acápite décimo cuarto, numeral 5 del Informe **GM-051-2018**. 6) Se presentan facturas de compra de simuladores, no obstante aun no se presenta descripción y fotografías que muestren la propiedad de los simuladores. 7) Se pudo identificar que en fecha 10 de abril de 2018, el Abogado **Elio Suazo** también fue notificado de la Resolución **DGM No.085-2017**, en la cual se le requería presentar en Reporte de los Cursos impartidos, para reintegrar a la Autoridad Marítima la cantidad de US \$20.00 por cada Certificado emitido de conformidad al Acuerdo **DGM 016-2015**, por lo cual se deberá presentar



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

**reportes de los meses de marzo a julio de 2017. 8)** Siendo que el Reconocimiento Provisional de OERC, se realizó en fecha 16 de marzo de 2018, mediante Resolución **DGMM No.027/2018** teniendo obligación desde la fecha de presentar reportes mensuales de los cursos impartidos y hasta la fecha no se ha presentado ningún reporte, es imprescindible requerir al Apoderado Legal para presentar reportes de los meses de marzo y abril de 2018

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe **GM-077/2018** de fecha veintiuno (21) de mayo de 2018, el Departamento de Gente de Mar manifiesta que es necesario requerir al Apoderado Legal para subsanar las observaciones del acápite octavo de este informe, bajo la prevención que de no cumplir con el plazo se procederá a la cancelación de la Autorización como Centro de Formación Reconocido y con la observación que no se procesarán trámites con certificados de OERC hasta la subsanación de los solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Auto Resolutorio de fecha veinticuatro (24) de mayo del 2018 se resuelve: Requerir al Abogado **Elio Heberto Suazo Torres** en su condición de Apoderado legal del Centro de Formación Marítima **OCEAN EDUCATION Y RESEARCH CENTER (OERC ACADEMY)** a fin de que proceda a subsanar las observaciones contenidas en el acápite octavo del Informe **GM-077-2018** en el plazo de **diez (10) días**; para lo cual se extiende copia de dicho informe; bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo requerido y en el plazo estipulado se procederá a cancelar la Autorización del Centro de Formación. Asimismo se notifica de dicho auto resolutorio en fecha 25 de mayo de 2018 por medio de correo electrónico.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe **GM-138/2018** de fecha treinta (30) de julio de 2018, el Departamento de Gente de Mar manifiesta que es oportuno referir que no se han recibido solicitudes del Centro de Formación **OCEAN EDUCATION Y RESEARCH CENTER (OERC ACADEMY)**, durante los últimos tres (3) meses. Asimismo de conformidad al artículo 33 numeral 8 del Reglamento sobre el Procedimiento para Reconocimiento de Centros de Formación Marítima el incumplimiento de las directrices emitidas por la Autoridad Marítima a través del Departamento de Gente de Mar, es causa de rescisión del Memorando de Entendimiento, como queda evidenciado en expediente el Apoderado del Centro **OCEAN EDUCATION Y RESEARCH CENTER (OERC ACADEMY)**, ha incumplido los plazos establecidos en reiteradas ocasiones, por lo cual procede la rescisión del Memorando de Entendimiento y Cancelación de la Autorización otorgada.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Asesoría Legal emitió Dictamen Legal **LG-112-2018** de fecha tres (3) de agosto del dos mil dieciocho (2018), siendo del criterio que el Centro de Formación **OCEAN EDUCATION Y RESEARCH CENTER (OERC ACADEMY)**, ha incumplido los plazos establecidos en reiteradas ocasiones por lo que debe proceder a la rescisión del Memorando de Entendimiento y Cancelación de la Autorización otorgada. Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 78 y sus enmiendas (STCW, por sus siglas en inglés).

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección General conforme a Ley, puede emitir resoluciones, acuerdos, providencias o autos, en asunto de su competencia para darle acilidad a la administración.

**POR TANTO**

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Ley le confiere en aplicación de los artículos: 80 de la Constitución de la República, artículo 1,5, 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 60 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 3, 31, 32 y 33 numeral 8 del Reglamento sobre el Procedimiento para el Reconocimiento de Centros de Formación Marítima, Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar conocido como (STCW 78 en su forma enmendada), Acuerdo DGM-016-2015, Circulares GM-005-2017 y GM-006-2017, emitidos por la Dirección General de la Marina Mercante.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rescindir el Memorando de Entendimiento suscrito entre la Dirección General de la Marina Mercante y el Centro de Formación OCEAN EDUCATION Y RESEARCH CENTER (OERC) suscrito en fecha 21 de febrero de 2017, así como la Autorización Definitiva Otorgada mediante Resolución DGM/027/2018 al Centro de Formación OCEAN EDUCATION Y RESEARCH CENTER (OERC ACADEMY), por haber incumplido los plazos establecidos en las Resoluciones DGM/085/2017 de fecha siete (7) de agosto de 2017 y DGM/027/2018 de fecha dieciséis (16) de marzo de 2018. Asimismo por haber incurrido en la causa descrita en el artículo 33 numeral 8 del Reglamento sobre el procedimiento para Reconocimiento de Centros de Formación Marítima.

**SEGUNDO:** Notificar al Centro de Formación "OCEAN EDUCATION Y RESEARCH CENTER (OERC ACADEMY)" a través de su Apoderado Legal de la presente Resolución y al Departamento de Gente de Mar para los fines pertinentes. NOTIFIQUESE.



*Scor. F. Lora*  
*[Signature]*

~~ABG. JUAN CARLOS RIVERA~~  
~~DIRECTOR GENERAL~~



~~ABG. CINTIA C. HERNANDEZ~~  
~~SECRETARIA GENERAL~~

*CC*



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

L.G.R. 17

**RESOLUCION N° DGMM/103/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para emitir Resolución de la embarcación menor "JHOSTIN" con número de registro **2409**, de Nacionalidad Nicaragüense.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe Técnico **CP-048-2018** de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho, emitida por el Coordinador de Capitanías de Puerto notifica que según **Informe** de fecha 01 de agosto del año 2018 el Capitán de Puerto Oficial Ricardo Josué Hernández asignado a la Capitanía de Guapinol, Choluteca informo que el día lunes 30 de julio del año en curso a las 15:00 horas, se presentaron a la oficina de la Capitanía personal de la empresa **GMSB** (Granjas Marinas San Bernardo) informando que el día 29 del presente a las 02:00 horas detuvieron una embarcación con nacionalidad nicaragüense de nombre **JHOSTIN** con numero de registro **#2409**. Que Según informe se capturo la embarcación en el sector de Guatales, lugar donde la seguridad de la empresa GMSB monta guardia por las fincas Camaroneras; al momento de la captura en la nave iban dos personas a bordo como tripulantes los cuales presentaron sus documentos personales y la respectiva documentación de la embarcación vigente a excepción de un zarpe vencido y no portaban un permiso especial para navegar dentro de aguas nacionales hondureñas. Asimismo la captura se realizó por intento de robo de **Faenas de Pesca Ilegal**, en aguas nacionales hondureñas, siendo dentro de estas un lugar privado, en la cual la nave quedo en depósito en el destacamento Naval de Punta Condega, entregando a la tripulación a Migración quienes lo dejaron en libertad.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen **LG-111/2018** emitido por el Departamento de Asesoría Legal en fecha 03 de agosto de dos mil dieciocho, es del criterio que la embarcación "JHOSTIN" con número de registro 2409 incurrió en falta grave tipificada en el artículo 119 numeral 3 inciso e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante referente a "prestar servicios de navegación marítima sin autorización o permiso requerido por esta ley" por lo que deberá sancionarse con una multa de **QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500.00)** de acuerdo al artículo 14 de las Regulaciones Básicas para las embarcaciones menores de la Ley Orgánica de la Marina Mercante.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

**POR TANTO**

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1), 119 numeral 3 inciso e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y Artículo 14 del Reglamento de Regulaciones básicas para embarcaciones menores; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Sancionar a la embarcación menor "JHOSTIN" con número de registro 2409, de Nacionalidad Nicaragüense por la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500.00)** por: **1)** Navegar en aguas jurisdiccionales hondureñas y por realizar faenas de pesca ilegal **2)** No portar zarpe especial que le otorgará el permiso para navegar dentro de aguas nacionales.

**SEGUNDO:** Informar a la Capitanía de Puerto de Guapinol, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario deberá presentar los documentos de propiedad de la embarcación "JHOSTIN", asimismo deberá proceder a la cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

per  
ABG. JUAN CARLOS RIVERA  
DIRECTOR GENERAL  
PODER EJECUTIVO  
Honduras, C.A.  
DIRECCION GENERAL  
DE LA MARINA MERCANTE

ABG. CINTIA C. HERNANDEZ  
SECRETARIA GENERAL  
PODER EJECUTIVO  
Honduras, C.A.  
DIRECCION GENERAL  
DE LA MARINA MERCANTE



**RESOLUCION N°DGMM/104/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en atención al Centro de Formación Marítima denominado **MARITIME PROFESSIONAL INSTITUTE OF PANAMA**, con domicilio Urbanización Perejil, Calle 3era, Edificio PH Barcelona, Local No. 1 República de Panamá.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto N° 167-94 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó la Dirección General de la Marina Mercante.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y en general de las actividades marítimas, así como la de regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la marina mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino y en particular la Formación y Titulación de la Gente de Mar.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras adoptó mediante Decreto 161-84; el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78 en su forma enmendada).

**CONSIDERANDO:** Que la Autoridad Marítima de Honduras, mediante Acuerdo 001-2000 ratificó la Enmienda del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar conocido como (STCW 78 en su forma enmendado) y en sus artículos 12,13 y 14 del citado Acuerdo establece que esta Autoridad puede delegar la Formación Marítima a Centros de Formación Pública y Privada.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo **DGMM No 016-2015** publicado en el Diario Oficial la Gaceta No 33,759 de fecha dieciocho de junio del 2015 aprueba los requisitos para el reconocimiento de Centro de Formación Marítima acorde **STCW 78** en su forma emendada.

**CONSIDERANDO:** La Regla I/6 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de Gente de Mar, establece que cada parte garantizará que la evaluación y formación de la gente de mar prescrita por el Convenio se administre, supervise y vigile; que los responsables de la formación y evaluación de la competencia de la gente de mar están debidamente calificados para el tipo y nivel de formación o evaluación correspondiente, de conformidad con la disposiciones de la Sección A-I/6 del Código de Formación.

**CONSIDERANDO:** Que dicho Convenio establece en la Regla I/8, que cada parte se asegurará de conformidad en lo dispuesto en la Sección A- I/8 del Código de Formación todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, referendos y revalidaciones, realizados bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un Sistema de Normas de Calidad para garantizar que se alcancen los objetivos definidos incluido las calificaciones y experiencias de los instructores, evaluadores asimismo las normas establecidas para el reconocimiento de los Centros de Formación Marítima.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución **DGM/153/2017** de fecha 28 de Noviembre del 2017, la Dirección General de la Marina Mercante resolvió tener por aprobado y reconocido de manera provisional el Centro de Formación Marítima denominado **MARITIME PROFESSIONAL INSTITUTE OF PANAMA**, por el término de tres (3) meses con domicilio en Urbanización Perreil, Calle 3era Edificio PH Barcelona, Local No.1 República de Panamá; para impartir cursos de formación marítima los programas de formación solicitados de conformidad a los estándares académicos y requisitos internacionales, en particular el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78 en su forma enmendada), en nombre del Estado de Honduras. Asimismo se le requirió al Abogado Elio Heberto Suazo, en el término de diez (10) días hábiles a fin de diera cumplimiento estricto a las observaciones establecidas en el acápite noveno del Informe GM-147-2017 emitido por el Departamento de Gente de Mar, bajo la prevención de que incumplir con el plazo otorgado se procederá a la cancelación provisional. Una vez aprobado y reconocido de forma provisional el Centro de Formación **MARITIME PROFESSIONAL INSTITUTE OF PANAMA** que se incluya al Plan de Auditoría a fin de verificar el cumplimiento del mismo. Habiéndosele notificado mediante correo electrónico al Abogado Elio Heberto Suazo Torres en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha (27) veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete se presentó por parte del Abogado Elio Heberto Suazo Torres el escrito denominado **"SE PRESENTAN DOCUMENTOS REQUERIDOS EN RESOLUCION DGM/1532017 EN INGLES PARA LA INDUSTRIA MARITIMA DE CRUCEROS, PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION Y DESARROLLO TECNICO SUPERIOR PARA LA ELABORACION DE HONORARIOS GENERALES NOTA DE LA EMPRESA CERTIFICADORA APPLUS CERTIFICATION Y CUADRO DE PLANIFICACION GENERAL DE LA AUDITORIA AL CENTRO MARITIME PROFESSIONAL INSTITUTE OF PANAMA"** acompañado de los siguientes documentos 1) Nota de fecha 22 de diciembre, 2017; 2) Procedimiento para la Inscripción; 3) Desarrollo del Técnico Superior en Inglés para la Industria Marítima y de Cruceros. Ordenando el traslado al Departamento de Gente de Mar para que elabore el Informe correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe GM-023-2018, emitido por el Departamento de Gente de Mar en fecha treinta de Enero del año dos mil dieciocho, manifiesta que se cumple el requerimiento del acápite noveno del Informe GM-147-2017 de fecha 17 de noviembre del año dos mil diecisiete, dando por cumplimentado el requerimiento de Resolución No. 153-2017 mediante el cual se otorgó Autorización provisional al Centro de Formación denominado **"MARITIME PROFESSIONAL INSTITUTE OF PANAMA"**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (6) de Marzo del año dos mil dieciocho, se presentó por parte del Abogado **Elio Heberto Suazo Torres** el escrito denominado **"SE SOLICITA PRORROGA POR EL TERMINO DE UN MES DEL PERMISO PROVISIONAL AUTORIZADO BAJO RESOLUCION NO.DGM/153/2017 AL CENTRO MARITIME PROFESIOANL INSTITUTE OF PANAMA"**. Ordenando el traslado al Departamento de Gente de Mar para que elabore el Informe correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha trece (13) de Marzo del año dos mil dieciocho (2018), esta Administración Marítima de Honduras Resuelve: **1)** Declarar con Lugar la solicitud presentada por el Abogado Elio Heberto Suazo Torres en su condición de Apoderado Legal del Centro de Formación **"MARITIME PROFESSIONAL INSTITUTE OF PANAMA"**, en vista de no afectar la Administración Pública. **2)** Conceder la prórroga de (30) treinta días ya que la Auditoría inicial aún no se ha realizado y se señaló en fecha posterior al vencimiento de la Auditoría Provisional que se concedió por la Dirección General de la Marina Mercante al Centro de Formación **"MARITIME PROFESSIONAL INSTITUTE OF PANAMA"**, habiéndose notificado mediante correo electrónico al Abogado Elio Heberto Suazo Torres en fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve de Abril del año dos mil dieciocho se presentó por parte del Abogado Elio Heberto Suazo Torres el escrito denominado **"SE SOLICITA PRORROGA POR EL TERMINO DE UN MES DEL PERMISO PROVISIONAL AUTORIZADO BAJO RESOLUCION No. DGMM/153/2017 AL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL INSTITUTE OF PANAMA"**, acompañado de **Oficio DGMM No.121-2018** de fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho emitido por esta Dirección General. Ordenando el traslado al Departamento de Gente de Mar para que elabore el Informe correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha (20) veinte de Abril del año dos mil dieciocho (2018), esta Administración Marítima de Honduras Resuelve: **1)** Declarar con lugar la solicitud presentada por el Abogado Elio Heberto Suazo Torres en su condición de Apoderado Legal del Centro de Formación **"MARITIME PROFESSIONAL INSTITUTE OF PANAMA"** en vista de no afectar la Administración Pública. **2)** Conceder la prórroga de (30) treinta días que aún no existe Autorización Definitiva a favor del Centro de Formación por la Dirección General de la Marina Mercante al Centro de Formación **"MARITIME PROFESSIONAL INSTITUTE OF PANAMA"**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha (22) veintidós de Mayo del año dos mil dieciocho se presentó por parte del Abogado Elio Heberto Suazo Torres el escrito denominado **"SE PRESENTAN DOCUMENTOS QUE SEAN AGREGADOS A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION AL CENTRO MARITIME PROFESSIONAL INSTITUTE OF PANAMA"** adjuntando los siguientes documentos 1) Certificado de Persona Jurídica; 2) Identidad del Director y Propietario de MPIP; 3) Certificado ISO 9001:2015. Ordenando el traslado al Departamento de Gente de Mar para que elabore el Informe correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe **GM-095-2018** emitido por el Departamento de Gente de Mar en fecha seis (6) de junio del dos mil dieciocho (2018), manifiesta que: **a)** En fechas doce y trece de Abril del año dos mil dieciocho se llevó a cabo la Auditoría In Situ del Centro de Formación **"MARITIME PROFESSIONAL INSTITUTE OF PANAMA"**, con el siguiente grupo Auditor designado por la Dirección General de la Marina Mercante: Abilio Domínguez, Jeovany Ochoa Guevara y Arik Eduardo Lazarus. Se elaboró el Informe de Auditoría del Centro de **"MARITIME PROFESSIONAL INSTITUTE OF PANAMA"** del cual se detallan las siguientes observaciones: **1)** Base de datos para la verificación en línea debe estar funcionando para facilitar la verificación de la documentación de los cursos impartidos. **2)** Actualizar los expedientes de los instructores para que incluyan la evaluación de los mismos y con formatos que claramente identifiquen a quien se está evaluando, la fecha de la evaluación y los criterios de evaluación correspondientes. **3)** Todos los instructores deberán acreditar su experiencia a bordo mediante copia de sus respectivas libretas de desembarque o carta, y **4)** El personal que realice las auditorías internas del sistema de gestión de calidad debe de obtener un curso de actualización de auditoría interna con la norma ISO 9001:2015 de su sistema de gestión de calidad. Así mismo además de las observaciones de Auditoría y haciendo una revisión de los requisitos especificados en el artículo 3 del "Reglamento sobre el Procedimiento para Reconocimiento de Centros de Formación Marítima", el Centro de Formación **"MARITIME PROFESSIONAL INSTITUTE OF PANAMA"** aún no han presentado los siguientes requisitos: **1)** No se presentó una copia de documento de identificación, fotográfica y registro de firma del Director del Centro de Formación Marítima o en su caso de las personas autorizadas a firmar en su nombre. **2)** No se acredita el Curso Modelo OMI 6.09 de seis (6) instructores. **3)** No se presentó la estructura de todos los Cursos que solicita sean autorizados y **4)** No se presentó documentos de propiedad del equipo y simuladores. Cabe mencionar que una vez realizada la revisión y verificación de toda la documentación presentada en físico se emiten las siguientes observaciones: **1)** Los Señores José Manuel Caballero, Antonio Delgado, Virginia Arauz y Yanela Navarro no están acreditados en la lista de los instructores ni los cursos que imparten. **2)** Se debe enviar la lista de asistencia



**CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen Legal **LG-115-2018** emitido por el Departamento de Asesoría Legal en fecha (7) siete de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), después de haber hecho un análisis del expediente del Centro de Formación **MARITIME PROFESSIONAL INSTITUTE OF PANAMA** es del criterio siguiente: **1)** Considera procedente la emisión de Autorización Definitiva al Centro de Formación **MARITIME PROFESSIONAL INSTITUTE OF PANAMA**, por el término de dos (2) años como manda la normativa nacional como los derechos y obligaciones del Acuerdo DGMM No. 016-2015 y el Acuerdo DGMM No. 006-2017, pero condicionada a la operación de una base de datos para la verificación en línea de la documentación en un plazo no mayor de seis meses. **2)** Así mismo se requiera al Apoderado Legal de dicho centro para que presente la documentación indicada en el acápite décimo tercero del Informe GM-145-2018.

### POR TANTO

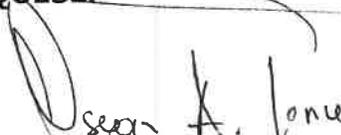
La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Ley le confiere en aplicación de los Artículos 1,5, y 92 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar conocido como (STCW 78 en su forma enmendado); Acuerdo DGMM-016-2015, que establece los requisitos para el Reconocimiento de Centros de Formación Resolución DGMM/109/2017, Acuerdo DGMM No.006-2017 sobre el Reglamento sobre Procedimiento para Reconocimiento de Centros de Formación; Circulares GM-005-2017 y GM-006-2017, emitidos por la Dirección General de la Marina Mercante.

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR APROBADO Y RECONOCIDO** de forma definitiva al Centro de Formación **MARITIME PROFESSIONAL INSTITUTE OF PANAMA**, con domicilio en Urbanización Perejil, Calle 3era, Edificio PH Barcelona, Local No. 1 República de Panamá, para impartir (52) que se encuentran contemplados en el acápite décimo del Informe GM-145-2018 de conformidad a los estándares académicos y requisitos internacionales, en particular el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW en su forma enmendada), en nombre del Estado de Honduras el Centro de Formación Marítima queda con los derechos y obligaciones que emanan de los Acuerdos DGMM-016-2015 y el acuerdo DGMM No.006-2017 de forma condicionada a la operación de una base de datos para la verificación en línea de la documentación en un plazo no mayor de (6) seis meses.

**SEGUNDO:** Requerir al Abogado **Elio Heberto Suazo Torres** en su condición de Apoderado Legal del Centro de Formación Marítima **MARITIME PROFESSIONAL INSTITUTE OF PANAMA**, a fin de que en el término **(6) SEIS MESES** presente la documentación indicada en el acápite décimo tercero del Informe GM-145-2018.

**TERCERO:** Enviar copia de la presente Resolución a las Autoridades correspondientes para los fines pertinentes. **NOTIFIQUESE.**

  
por **ABG. JUAN CARLOS RIVERA**  
**DIRECTOR GENERAL**

  
**ABG. CINTIA C. HERNANDEZ.**  
**SECRETARIA GENERAL**


**RESOLUCIÓN No. DGMM-105/2018.-** Dirección General de la Marina Mercante. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**VISTA:** Para emitir Cancelación de la Matrícula y Patente Definitiva del buque "FEI YAN" con matrícula original número L-0105912.

**RESULTA:** Que el interesado en fecha 24 de mayo del año dos mil dieciocho, ha solicitado la Cancelación de la Matrícula y Patente Definitiva del buque "FEI YAN".

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Director General dictar Providencias y Resoluciones en los asuntos de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que la Patente de Navegación se cancelará cuando lo soliciten los propietarios, navieros o armadores del buque; compareciendo la persona que ostente capacidad con arreglo a las normas de Derecho Civil.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución pondrá fin al procedimiento administrativo de la solicitud de mérito.

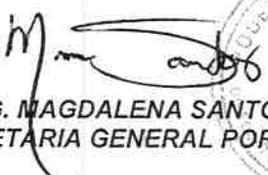
**POR TANTO:** Esta Dirección General de la Marina Mercante de Honduras en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 66 numeral 10 y 70 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, Artículos 54 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 30 numeral 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo,

**RESUELVE**

- 1).- Cancelar la matrícula y Patente Definitiva del buque llamado "FEI YAN", propiedad de OCEAN TANKERS (PTE) LTD. Debiéndose extender al interesado el Certificado de Cancelación de Registro número 00008.
- 2).- Enviar copia de la presente Resolución a las autoridades correspondientes para los fines legales pertinentes. **NOTIFIQUESE.**

  
~~ABG. OSCAR PONCE SIERCKE~~  
DIRECTOR GENERAL POR LEY



  
ABG. MAGDALENA SANTOS  
SECRETARIA GENERAL POR LEY



JLF/AS



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

L.G.R.17

**RESOLUCION N°DGMM/106/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para emitir Resolución sobre la embarcación "UTILA TOM", con número de registro **U-1801677**, de bandera hondureña, propiedad de la Señora **NERI DIAMANTINA MEJÍA PALMA** y en representación de sus menores hijos **LEE JUNIOR DILBERT MEJIA, KRISTEN KEYLOR DILBERT MEJIA, KIRIAN NINEL DILBERT MEJIA Y KRISHA ANGELINE DILBERT MEJIA.**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución **DGMM/091/2018**, de fecha dieciocho (18) de julio del 2018, la Dirección General de la Marina Mercante resolvió sancionar a la embarcación "UTILA TOM", con número de registro **U-1801677**, de bandera Hondureña, propiedad de la Señora **NERI DIAMANTINA MEJÍA PALMA** y en representación de sus menores hijos **LEE JUNIOR DILBERT MEJIA, KRISTEN KEYLOR DILBERT MEJIA, KIRIAN NINEL DILBERT MEJIA Y KRISHA ANGELINE DILBERT MEJIA** con una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50,000.00)** por la falta de transmisión del sistema de monitoreo satelital, sin Autorización de la Dirección General de la Marina Mercante. Habiéndosele notificado electrónicamente a la Apoderada Legal en fecha veintisiete de julio del año 2018.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta y uno de julio del año 2018, se presentó por parte de la Abogada Rene Elizabeth Gutiérrez Hernández el escrito denominado "**SE SOLICITA RECONSIDERACIÓN A UNA MULTA IMPUESTA A LA EMBARCACIÓN UTILA TOM. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**", acompañando el siguiente documento: Fotocopia de la constancia por la empresa prestadora de servicio de monitoreo satelital **VEGAS ELECTRIC**. Remitiendo el expediente de mérito al Departamento de Análisis y Control Marítimo, a fin de que emita su Opinión Técnica en relación a los documentos presentados; posteriormente que se envíe al Departamento de Asesoría Legal para que elabore el Dictamen Legal correspondiente

**CONSIDERANDO:** Que según el Informe técnico **ACMA-032-2018** emitido por el Departamento de Análisis y Control Marítimo de fecha catorce de agosto del año 2018, manifiesta que después de haber analizado la documentación presentada por la Abogada Rene Gutiérrez en fecha 31 de julio del 2018 y considerando el auto de fecha 02 de mayo del presente año es del criterio que no se cumplimentó la información requerida por esta Autoridad Marítima ya que la constancia emitida por la empresa prestadora de servicio de monitoreo satelital no corresponde a las fallas técnicas del día 09 de noviembre de 2017.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen **LG 117/2018** de fecha diecisiete de agosto del 2018, emitido por el Departamento de Asesoría Legal, es de la Opinión que después del análisis jurídico del expediente de la embarcación "UTILA TOM" **PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la Solicitud de Reconsideración a una multa impuesta a la propietaria de la embarcación "UTILA TOM" con registro número **U-1801677** por las siguientes razones: a) No se cumplimentó la información requerida por la Autoridad Marítima para desvirtuar los incumplimientos técnicos señalados en fecha 09 de noviembre del año 2017. b) La embarcación **UTILA TOM** cuenta con un historial de reincidencia en la comisión de faltas y todas relacionadas con apagar el Sistema de Monitoreo Satelital, faltas desglosadas de la manera siguiente: Resolución DGMM 129/2012 de fecha 21 de junio del 2012; Resolución DGMM/064/2014 de fecha 11 de abril del 2014, Resolución DGMM/087/2014 de fecha 16 de mayo del 2014; Resolución DGMM 007/2018 de fecha 27 de enero del 2018. c) Se le hace la advertencia que de continuar con este tipo de conductas se procederá a sanciones mayores. **SEGUNDO:** Que se proceda a notificar de la presente resolución a la apoderada legal de la peticionaria.

**CONSIDERANDO:** Que los armadores, operadores u arrendatarios de embarcaciones sujetas al sistemas al monitoreo satelital están obligados a comunicar a la Dirección General a través del Centro de Información Marítima y al proveedor del servicio, cualquier falla, avería, desperfecto o circunstancia que impida el normal funcionamiento del equipo instalado a bordo de las embarcaciones, en un plazo no mayor de 24 horas a 48 horas de transcurrido el suceso, de lo contrario se iniciara el proceso sancionatorio establecido en la Ley Orgánica de la Marina Mercante y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

**POR TANTO**

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1, 5, 92 numeral 1, 119, 131, 132 y 136 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 60, 64, 69, 72 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 de la Ley General de Administración Pública; artículo 14 inciso f), 19 inciso e) f), del Reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital, Control y Vigilancia de Embarcaciones y Acuerdo 002/2007 DGMM sobre mantener las Balizas localizadoras activadas las 24 horas los 365 días del año.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar sin lugar la solicitud de reconsideración de una multa impuesta mediante Resolución DGMM/091/2018 presentada por la Abogada **RENE ELIZABETH GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, en su condición de apoderada legal de la embarcación "UTILA TOM", con número de registro U-1801677, de bandera hondurana, propiedad de la Señora **NERI DIAMANTINA MEJIA PALMA** y en representación de sus menores hijos **LEE JUNIOR DILBERT MEJIA, KRISTEN KEYLOR DILBERT MEJIA, KIRIAN NINEL DILBERT MEJIA Y KRISHA ANGELINE DILBERT MEJIA** en virtud que: a) No se cumplimentó la información requerida por la Autoridad Marítima para desvirtuar los incumplimientos técnicos señalados en fecha 09 de noviembre del año 2017. b) La embarcación **UTILA TOM** cuenta con un historial de reincidencia en la comisión de faltas y todas relacionadas con apagar el Sistema de Monitoreo Satelital, faltas desglosadas de la manera siguiente: Resolución DGMM 129/2012 de fecha 21 de junio del 2012; Resolución DGMM/064/2014 de fecha 11 de abril del 2014; Resolución DGMM/087/2014 de fecha 16 de mayo del 2014; Resolución DGMM 007/2018 de fecha 27 de enero del 2018. Por consiguiente, se tiene por ratificada en su totalidad la misma ya que fue dictada conforme a derecho y en observancia a la normativa legal aplicable.

**SEGUNDO:** Trasládense las presentes diligencias a la **Sección de Recaudación fiscal**, a fin de que se proceda a emitir la orden de pago correspondiente a la multa impuesta a dicha embarcación.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

**ABG. OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE**  
**DIRECTOR GENERAL POR LEY**  
  
**ABG. MAGDALENA SANTOS**  
**SECRETARIA GENERAL POR LEY**  




GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS  
**L.G.R.17**

**RESOLUCION N°DGMM/107/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en relación a la denuncia ambiental por construcción de muro de concreto y roca, colocación de madera, pilotes de tubo de PVC, escombros de madera provenientes de la construcción de posible dragado de lechos marino, en la zona de French Key en el **HOTEL FANTASY ISLAND RESORT & MARINA**, localizado en la aldea French Harbour, Barrio French Cay Roatán, Islas de la Bahía, propiedad del Señor **IVAN INAREJOS FERRA** sin la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe Técnico **PMM-RTN 001-2018** de fecha nueve de Julio del año dos mil dieciocho, emitido por el Departamento de Protección del Medio Marino, es de la Opinión que en seguimiento a la denuncia ambiental por construcciones ilegales en la zona de French Key en el **Hotel Fantasy Island Resort y Marina**, Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, Honduras, se realizó inspección in situ con el acompañamiento del Ministerio Público, Fuerza Naval, Policía Nacional, DPI y la ONG Roatán Marine Park, a fin de verificar la información proporcionada y proceder con la sanción administrativa correspondiente por no haber solicitado la Autorización ante esa Autoridad competente para la construcción sobre el lecho marino. De acuerdo con la inspección se observó lo siguiente: **a)** Construcción de un muro de concreto y rocas de río con dimensiones de (26) veintiséis metros de largo por 0.61 metros de ancho aproximadamente, para un área de (15.86 metros), la zona con presencia de pastos, rocas de coral sedimento y cercanía de manglar, las obras son con el objetivo de cerrar el acceso a una bahía. **b)** Se estima que la construcción del muro de concreto y roca se extenderá unos (35) treinta y cinco a (38) treinta y ocho metros más aproximadamente ya que en el área se pueden observar una base de rocas de río que ha sido colocada siguiendo una línea a la construcción. **c)** La construcción de un muelle de madera con bases de tubos de PVC con dimensiones de (130) ciento treinta metros de largo por 0.61 metros de ancho (79.3 metros cuadrados), zona con presencia de pastos marinos y cercanía de manglar y parches de arrecife de coral las obras son con objetivo aparente de cerrar el acceso a una bahía. **d)** Área de un posible dragado ya que se aprecia un cambio drástico en el lecho marino. **e)** Un relleno sobre área de manglares. **f)** Materiales de construcción tanto maderas, tubos de PVC, cemento, arena y rocas. **g)** Personal trabajando al momento de la inspección, dicho trabajo se realizaban en la infraestructura de madera y tubos PVC. **h)** Se solicitó a la empresa los permisos correspondientes emitidos por las autoridades competentes para dichas obras, los cuales no se presentaron por parte de la empresa.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Opinión Técnica **PMM-038-2018** emitido por el Departamento de Protección del Medio Marino en fecha catorce de Agosto del año dos mil dieciocho, es del criterio siguiente: Siendo la autorización de construcción de muelles, rellenos e instalación de cualquier estructura de ingeniería oceánica en aguas jurisdiccionales hondureñas una potestad legalmente otorgada a esta Dirección General y considerando que no se presentó la solicitud previa para extender la autorización ante esta Administración, el dueño de la propiedad en mención está claramente contraviniendo la Ley Orgánica de la Marina Mercante.

**CONSIDERANDO:** Que según Dictamen **LG 116/2018** emitido por el Departamento de Asesoría Legal en fecha dieciséis de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), manifiesta que después haber hecho un análisis exhaustivo de la Opinión Técnica así como las inspecciones in situ y el Análisis Legal pertinente, es del criterio siguiente: 1) Sancionar como falta muy grave al **HOTEL FANTASY ISLAND RESORT Y MARINA** por el incumplimiento de las normas o resoluciones de la Dirección General de la Marina Mercante con la relación a la instalación y desarrollo y actividades desde artefactos marítimos que se encuentran en las aguas territoriales de Honduras. 2) Sancionar con una multa por la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.50,000.00)**, por haber contravenido las disposiciones

de la Dirección General de la Marina Mercante; 3) Se hace la advertencia al Representante del HOTEL FANTASY ISLAND RESORT Y MARINA que de continuar con esta conducta se procederá a incoar los procesos legales pertinentes ante los órganos jurisdiccionales del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus correídos.

#### POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 9, 10, 12, 13; 80 de la Constitución de la República, Artículos 5, 92 numeral (12) y (13) 119 numeral 2 inciso g; 128, 136 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, Artículo 72, 83, 84 Ley de Procedimientos Administrativos, 116 de la Ley General de la Administración Pública, Acuerdo Ejecutivo Número 002-2004; Decreto Legislativo 075-2010.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** SANCIONAR AL HOTEL FANTASY ISLAND RESORT Y MARINA propiedad del Señor IVAN INAREJOS FERRA, localizado en la aldea French Harbour, Barrio French Cay Roatán, Islas de la Bahía, por la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000.00), por incumplir las disposiciones de la Dirección General de la Marina Mercante al no haber solicitado Autorización a esta Dirección General para llevar a cabo construcciones de muro de concreto y roca, colocación de madera, pilotes de tubo de PVC, escombros de madera provenientes de la construcción de posible dragado de lechos marino; incurriendo en una falta muy grave relativa a la contaminación del medio ambiente marino.

**SEGUNDO:** Comunicar a la Fiscalía Especial del Medio Ambiente del Ministerio Público; a la Municipalidad de Roatán; DECA / Mi Ambiente, Instituto de Conservación Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (ICF); y la Procuraduría del Ambiente, de los dictámenes técnicos y legales realizados por la instalación y desarrollo y actividades desde artefactos marítimos referente a la denuncia que se encuentra en el HOTEL FANTASY ISLAND RESORT Y MARINA.

**TERCERO:** Notificar de la presente Resolución al Representante Legal del HOTEL FANTASY ISLAND RESORT Y MARINA con la advertencia que de continuar con estas conductas reiterativas, se procederá a incoar los procesos legales pertinentes ante los órganos jurisdiccionales del Estado.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. NOTIFIQUESE.

ABG. OSCAR PONCE SIERCIA  
DIRECTOR GENERAL  
HONORABLE C.A.  
PODER EJECUTIVO

ABG. MAGDALENA SANTOS  
SECRETARIA  
HONORABLE C.A.  
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL POR LEY



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

L.G.R.17

**RESOLUCION N°DGMM/108/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para emitir Resolución de la embarcación menor "**CAPITAN ODAIR**", de bandera hondureña con número de registro **PB-5-157**, propiedad de la Señora **Angélica María Borjas Reyes**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Opinión Técnica **CP-049-2018** de fecha veintidós de agosto del año 2018, emitida por el Coordinador de Capitanías de Puerto, informa que según memorándum **CP/PL/090/2018**, de fecha trece (13) de agosto de 2018, enviado por el Capitán **German Antonio Gómez Mejía**, Capitán de Puerto en la Capitanía de Puerto Lempira, Gracias a Dios, quien manifiesta que en esta misma fecha a las 10:05 horas recibió la llamada del Capitán **FUAD CASTILLO** de la Base Naval de Caratasca (**BANACAR**); reportando que en apostadero de **KRUTA** el Sub-Oficial **DIEGO ARMANDO PEREIRA FUNEZ** detuvo una embarcación menor de nombre **CAPITAN ODAIR** con número de registro **PB-5-157**. Asimismo informa el Sub-Oficial Pereira que estando en el momento de la detención el Capitán de la nave **ONASIS SAMBOLA** relato que salieron a la mar **SIN ZARPE** desde la comunidad de **BENKS** el día 01 de agosto del presente a las 05:00 horas y pasando por el apostadero de **KRUTA** se les hizo una inspección de rutina por los elementos navales y siendo este el momento de la captura el día 13 de agosto del año 2018. De igual manera la captura se realizó por encontrarse realizando **Faenas de Pesca Ilegal**, al momento del requerimiento de documentos por parte de los elementos de la naval se presentó permiso de navegación vencido, no portaban zarpe, el motor que operaban no era el descrito en el permiso, llevando a bordo tres (3) personas como tripulantes; encontrando además dentro de la embarcación 300 libras de Caracol, aproximadamente 315 libras de Pepino de Mar y 50 libras de Langosta. Según informa el Inspector **ALBERTO MARLEY** de **DIGEPESCA** mediante **ACTA DE INSPECCION** que la tripulación de la nave **CAPITAN ODAIR** no portaban las licencias respectivas para efectuar tal actividad de pesca con lo cual el producto quedo retenido. De tal modo se notifica por parte del Capitán **German Gómez** que hizo la respectiva investigación en la capitanía de registro (Brus Laguna) sobre la embarcación **CAPITAN ODAIR** encontrando que esta tenía su permiso de navegación **RENOVADO Y VIGENTE** solo al momento de la captura portaba el vencido. Al momento de la captura se decomisó lo siguiente: nueve (9) tambos para combustible vacío, dos (2) drones de 60 galones vacíos, una (1) nevera tamaño medio, dos (2) canaletes y 1 ancla. Los tripulantes de la embarcación son los señores: Onasis Sambola Martínez con identidad 0901-1988-00555, Wilbour Romelio Flores con identidad 0905-1997-00817 y Flor Ángela Bordas sin identidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Asesoría Legal emitió el Dictamen **LG-119/2018** de fecha veintidós de agosto del año 2018, es del criterio que la embarcación "**CAPITAN ODAIR**" con número de registro **PB-5-157**, incurrió en una falta grave, tipificada en: **el artículo 119 numeral 3 incisos c), Navegar con certificados o documentos que legal o reglamentariamente se hallen caducado y e) Prestar Servicios de navegación marítima sin la autorización o permiso requerido por esta Ley**, por lo que deberá sancionarse por ser una embarcación menor con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXCATOS (LPS.2,000.00)**. Conforme al artículo 14 de la Ley de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores, 116 de la Ley General de la

Administración Pública, 56, 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De conformidad al Acuerdo 002-2000, la tripulación deberá portar un patrón de embarcaciones costeras.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

### POR TANTO

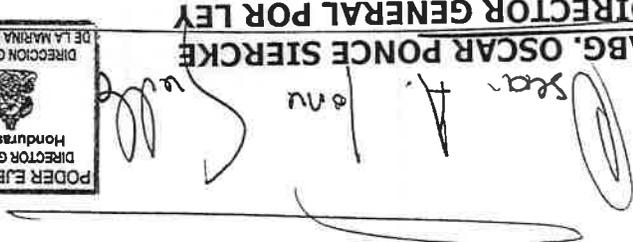
La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1), 117 numeral 4 inciso a), 119 numeral 3 inciso c) y e), de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; Artículo 14 de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas, artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Sancionar a la embarcación menor "CAPITAN ODAIR", de bandera hondureña con número de registro PB-5-157, propiedad de la Señora **Angélica María Borjas Reyes**, por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXCATOS (LPS.2,000.00)**; por Navegar con certificados o documentos que legal o reglamentariamente se hallen caducado. Prestar Servicios de navegación marítima sin la autorización o permiso requerido por esta Ley y la falta de presentación por parte del Capitán del Buque o de la persona que haga sus veces de la documentación exigida por esta Ley.

**SEGUNDO:** Informar a la Capitanía de Puerto de Puerto Lempira, Gracias a Dios, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario deberá presentar los documentos de propiedad de la embarcación "**CAPTAN ODAIR**", asimismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFÍQUESE.**

  
**ABG. OSCAR PONCE SIERCKE**  
**DIRECTOR GENERAL POR LEY**  
  
  
**ABG. CINTIA HERNANDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**  


## DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

**RESOLUCIÓN No. DGMM-109/2018.-** Dirección General de la Marina Mercante. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**VISTA:** Para emitir Cancelación de la Matrícula y Patente Definitiva del buque "YOBYO No. 700" con matrícula original número L-3728280.

**RESULTA:** Que el interesado en fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, ha solicitado la Cancelación de la Matrícula y Patente Definitiva del buque "YOBYO No. 700".

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Director General dictar Providencias y Resoluciones en los asuntos de su competencia.

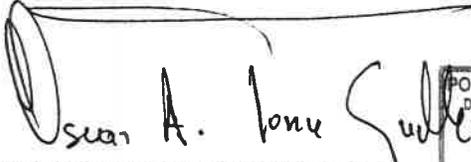
**CONSIDERANDO:** Que la Patente de Navegación se cancelará cuando lo soliciten los propietarios, navieros o armadores del buque; compareciendo la persona que ostente capacidad con arreglo a las normas de Derecho Civil.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución pondrá fin al procedimiento administrativo de la solicitud de mérito.

**POR TANTO:** Esta Dirección General de la Marina Mercante de Honduras en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 66 numeral 10 y 70 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, Artículos 54 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 30 numeral 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo,

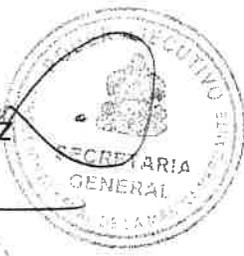
### RESUELVE

- 1).- Cancelar la matrícula y Patente Definitiva del buque llamado "YOBYO No. 700", propiedad de TOA CORPORATION Debiéndose extender al interesado el Certificado de Cancelación de Registro número 00009.
- 2).- Enviar copia de la presente Resolución a las autoridades correspondientes para los fines legales pertinentes. **NOTIFIQUESE.**

  
~~ABG. OSCAR PONCE SIERCKE~~  
~~DIRECTORA GENERAL POR LEY~~



  
ABG. CINTIA C. HERNANDEZ  
SECRETARÍA GENERAL



JLF/AS

REPÚBLICA DE HONDURAS  
REPUBLIC OF HONDURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE  
GENERAL DIRECTORATE OF THE MERCHANT MARINE

CERTIFICADO DE CANCELACION DE REGISTRO  
DELETION CERTIFICATE

NÚMERO DE RESOLUCIÓN 109/2018  
RESOLUTION NUMBER 109/2018

Can. No. 11

El Infrascrito; Director General de la Dirección General de la Marina Mercante, por medio del presente documento **CERTIFICA:** Que el buque que a continuación se describe, ha presentado solicitud para obtener la cancelación oficial del Registro Hondureño.

The undersigned, General Director of the Merchant Marine, certifies that the vessel described below has submitted the request for the official cancellation from the Honduran registry.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE  
PARTICULARS OF THE VESSEL

Número OMI IMO Number	NON APPLICABLE	Número Oficial de Registro Official Registration Number	L-3728280		
Indicativa de Llamada Call Letters	NON APPLICABLE	Número del Servicio Móvil Marítimo MMSI Number	NON APPLICABLE		
Nombre del Buque Name of Vessel	YOBYO No.700	Nombre Anterior Previous Name	YOBYO No.700		
Armador (es) Ship Owner (s)	TOA CORPORATION	Domicilio del Armador Ship Owner's Address	3-7-1 NISHI-SHINJUKU, SHINJUKU-KU, TOKYO 163-1031, JAPAN		
Clasificación del Buque Type of Vessel	ANCHOR BOAT	Agente Residente Resident Agent	LIZA CAROLINA ESCOBER GARCIA		
Constructores Builder (s)	TOA TEKKO CO., LTD	Lugar y fecha de construcción Place and date of construction	JAPAN, 1986		
Eslora Length	23.51mts	Puntal Depth	2.80mts	Manga Breáth	8.70mts
Arqueo Bruto Gross Tonnage	162	Arqueo Neto Net Tonnage	0		

Mediante este certificado se acredita que el buque descrito se cancela de forma permanente del Registro Hondureño y se encuentra libre de gravamen.

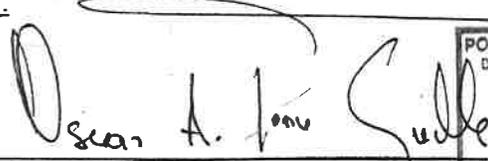
This certificate certifies that the vessel described above is officially canceled from the Honduran Registry and is free from any maritime liens.

Motivo de Cancelación: Cambio de Bandera.

Reason for Cancellation: Change of Flag State.

Expedido; Tegucigalpa, Honduras, el 30 de Agosto del 20 18.

Issued in Tegucigalpa, Honduras, the 30 day of August 20 18.

  
Oscar Ponce Siercke  
Director General por Ley/ General Director by Law  
Dirección General de la Marina Mercante



L.G.R.17

**RESOLUCION N°DGMM/110/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en relación a la denuncia ambiental por extensión de muelles y posible rellenos de material en dos diferentes muelles en la Aldea de **COXEN HOLE**, Roatán, Islas de la Bahía, por parte del Señor **ELROD ISMAEL ABBOTT**; propietario del predio cuya clave catastral es 1101-023-0031 sin la Autorización de la Dirección General de la Marina Mercante.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que según Informe Técnico **PMM 029-2018** de fecha 22 de junio del año 2018, emitido por el Departamento de Protección del Medio Marino, informa que el día (14) catorce de Junio del año 2018, se realizó inspección en la localidad de Coxen Hole, Islas de la Bahía, Roatán, encontrándose en las propiedades del Señor **ELROD ISMAEL ABBOTT**, la Extensión de muelles y posible rellenos de material en dos diferentes muelles. El primer muelle con las coordenadas UTM X549495 y 1803707 y una longitud de 52 metros de longitud, y un segundo muelle continuo al primero en la posición X549441 y 1803695. En virtud de lo anteriormente expuesto el **Departamento de Protección del Medio Marino** es de la opinión que en vista que el Señor **ELROD ISMAEL ABBOTT**, no cuenta con trámite de autorización para construcción emitida por esta Dirección General es del criterio que se deben tomar las acciones administrativas correspondientes a los responsables de dicha construcción, ya que causan un impacto al medio marino y afectan directamente a la seguridad de la navegabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que mediante constancia emitida por el Departamento de Catastro de la Municipalidad de Roatán, en fecha dos (2) de agosto del año dos mil dieciocho, hace constar que en sus oficinas se encuentra registrado el inmueble donde se encuentra la construcción ilegal ubicados en la Aldea de COXEN HOLE con un área según base catastral 676.46 metros cuadrados, a nombre del Señor **ELROD ISMAEL ABBOTT**.

**CONSIDERANDO:** Que según Opinión Técnica **PMM-041-2018** emitida por el Departamento de Protección del Medio Marino en fecha veinte (20) de Agosto del año 2018, nos informa que el día 14 de junio se procedió a visitar diversos lugares que tenían reporte de estar construyendo muelles y relleno de manera ilegal; la inspección se realizó en compañía del Capitán de Puerto y un técnico de la Oficina Regional del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en Roatán, Islas de la Bahía. Durante el recorrido se pudo constatar la construcción de una extensión de muelle de aproximadamente cincuenta y dos (52) metros de longitud y áreas dispuestas para ser rellenas. En virtud de lo anteriormente expuesto el **Departamento de Protección del Medio Marino** es del criterio siguiente: Que

siendo la Autorización de construcción de muelles e instalación de cualquier estructura de ingeniería oceánica en aguas jurisdiccionales hondureñas una potestad igualmente otorgada a esta Dirección General de la Marina Mercante y, considerando que no se presentó la solicitud previa para extender la Autorización ante esta Administración Marítima, el dueño de la propiedad Señor **ELROD ISMAEL ABBOTT** está claramente contraviniendo la Ley Orgánica de la Marina Mercante.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 5, numeral 7 establece como actividades marítimas "La utilización, protección y preservación de los litorales", y el numeral 14) "Los rellenos dragados u otras obras de Ingeniería oceánica".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 92 en su numeral 12 establece que "La Dirección General de la Marina Mercante tendrá la atribución de "Autorizar y controlar las actividades de dragado, relleno, vertimiento y demás obras de Ingeniería Oceánica", numeral 13 Regular, autorizar y controlar la construcción y uso de las estructuras artificiales que se levanten en las aguas territoriales de Honduras. Así mismo en su artículo 118 numeral 4) inciso ch) establece como una infracción grave "La introducción negligente de modo directo o indirecto en el medio marino de sustancias, materiales o formas de energía que puedan constituir un peligro para la salud humana, perjudicar los recursos turísticos, paisajísticos o biológicos o, en general la vida marina o reducir las posibilidades de esparcimiento u obstaculizar otros usos legales del mar".

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ejecutivo número 002-2004 contenido de las Normas Generales para el Control del Desarrollo de Islas de la Bahía, establece en el Capítulo VI, correspondiente a "Infraestructuras y Actividades Marítimas" que es la Dirección General de la Marina Mercante es la responsable de establecer las especificaciones técnicas y las disposiciones relativas a la colocación de cualquier tipo de estructuras en el mar, así como de astilleros, marinas, hundimiento de buques y demás; y mediante Decreto Legislativo 075-2010, fue declarado como zona protegida al Parque Nacional Marino Islas de la Bahía (PNMIB), ubicado en el Departamento de Islas de la Bahía.

**CONSIDERANDO:** Que según Dictamen Legal **DL-120/2018** emitido por el Departamento de Asesoría Legal en fecha veintidós de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), manifiesta que después del análisis minucioso y exhaustivo de las opiniones técnicas así como la inspección in situ realizada el día catorce (14) de junio del año 2018, es del criterio que se debe: **1)** Sancionar como falta muy grave al Señor **ELROD ISMAEL ABBOTT**, por la infracción de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional por la extensión de muelles y posible rellenos de material en dos diferentes muelles en la localidad de Coxen Hole Roatán. **2) IMPONER UNA MULTA** por la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPTRAS EXACTOS (L. 50,000.00)** por haber contravenido las disposiciones de la Dirección General de la Marina Mercante. Asimismo recomienda que se advierta al Señor **ELROD ISMAEL ABBOTT** que de continuar con estas conductas se procederá a incoar los procesos legales pertinentes ante los órganos jurisdiccionales del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

**POR TANTO**

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 9, 10, 12, 13, 80 de la Constitución de la República, Artículos 5, numeral 12); 92 numerales 12) y 13), Artículo 119, numeral 2, inciso g); 128 y 136, de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 Y 120 de la Ley General de la Administración Pública, Acuerdo Ejecutivo Número 002-2004; Decreto Legislativo 075-2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO: SANCIONAR** al Señor **ELROD ISMAEL ABBOTT**, propietario del predio ubicado en la localidad de Coxen Hole, Roatán, con clave catastral No. 1101-01-023-0032 por la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50, 000.00)**, por incumplir las disposiciones establecidas por la Dirección General de la Marina Mercante al no haber solicitado la Autorización a esta Administración Marítima para llevar a cabo la extensión de muelles y posible rellenos de material en dos diferentes muelles en la localidad de Coxen Hole Roatán, Islas de la Bahía, ya que causan un impacto al medio ambiente marino y afectando directamente la seguridad de la navegación.

**SEGUNDO:** Comunicar a la Fiscalía del Medio Ambiente del Ministerio Público; Municipalidad de Roatán; DECA Mi Ambiente; Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF); y la Procuraduría del Ambiente, de los dictámenes técnicos y legales referente a la denuncia ambiental.

**TERCERO:** Notificar de la presente Resolución al Señor **ELROD ISMAEL ABBOTT** en Roatán, Islas de la Bahía, con la advertencia que de continuar con estas conductas se procederá a incoar los procesos legales pertinentes ante los órganos jurisdiccionales del Estado.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

**ABG. JUAN CARLOS RIVERA**  
**DIRECTOR GENERAL**



**ABG. CINTIA HERNANDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



REPÚBLICA DE HONDURAS  
REPUBLIC OF HONDURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE  
GENERAL DIRECTORATE OF THE MERCHANT MARINE



CERTIFICADO DE CANCELACION DE REGISTRO  
DELETION CERTIFICATE

NÚMERO DE RESOLUCIÓN 113/2018  
RESOLUTION NUMBER 113/2018

Can. No. 10

El Infrascrito, Director General de la Dirección General de la Marina Mercante, por medio del presente documento **CERTIFICA**: Que el buque que a continuación se describe, ha presentado solicitud para obtener la cancelación oficial del Registro Hondureño.

The undersigned, General Director of the Merchant Marine, certifies that the vessel described below has submitted the request for the official cancellation from the Honduran registry.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE  
PARTICULARS OF THE VESSEL

Número OMI IMO Number	8984472	Número Oficial de Registro Oficial Registration Number	L-0326499		
Indicativa de Llamada Call Letters	HQSJ-8	Número del Servicio Móvil Marítimo MMSI Number	NON APPLICABLE		
Nombre del Buque Name of Vessel	ORCA III	Nombre Anterior Previous Name	MARIA		
Armador (es) ShipOwner (s)	BO LUND ANDERSEN	Domicilio del Armador ShipOwner's Address	TOLDBODGADE 20 2TH, 5800 NYBORG, DENMARK		
Clasificación del Buque Type of Vessel	GENERAL CARGO VESSEL	Agente Residente Resident Agent	JOSE ANIBAL PADILLA		
Constructores Builder (s)	VALTION LAIVATELAKKA	Lugar y fecha de construcción Place and date of construction	HELSINKI, FINLANDIA, 1940		
Eslora Length	25.92mts	Puntal Depth	3.40mts	Manga Breadth	6.48mts
Arqueo Bruto Gross Tonnage	153	Arqueo Neto Net Tonnage	46		

Mediante este certificado se acredita que el buque descrito se cancela de forma permanente del Registro Hondureño y se encuentra libre de gravamen.

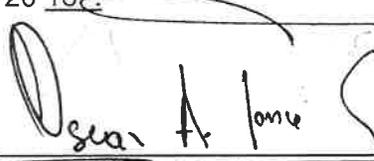
This certificate certifies that the vessel described above is officially canceled from the Honduran Registry and is free from any maritime liens.

Motivo de Cancelación: Cambio de Bandera.

Reason for Cancellation: Change of Flag State.

Expedido; Tegucigalpa, Honduras, el 03 de Septiembre del 20 18.

Issued in Tegucigalpa, Honduras, the 03 day of September 20 18.

  
Oscar Ponce Siercke  
Director General por Ley/ General Director by Law  
Dirección General de la Marina Mercante





REPUBLICA DE HONDURAS  
 REPUBLIC OF HONDURAS  
**DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE**  
 GENERAL DIRECTORATE OF THE MERCHANT MARINE  
**CERTIFICADO DE CANCELACION DE REGISTRO**  
 REGISTRY CANCELTION CERTIFICATE

**RESOLUCION No. - DGMM/114/2018**  
 RESOLUTION No. -

**Nº 000298**

**RESULTA:** Que el Abogado (a) OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ  
**RESULT:** That the Advocate (a)

En fecha 06 de SEPTIEMBRE del año 2018, presento solicitud de Cancelación de  
 Date of year requested Registry Cancellation of

Registro de la Embarcación de Bandera Hondureña por:  Cambio de Bandera, \_\_\_\_\_ desguace,  
 The Honduran Flag Vessel by: Change of Flag, Scrapping

\_\_\_\_\_ Innavigabilidad, \_\_\_\_\_ otro especifique \_\_\_\_\_ ; de  
 Unseaworthiness, other specify of

La nave que se describe a continuación:  
 The vessel described below:

No. OMI : \_\_\_\_\_  
 IMO No.

No. de Registro U-1828227  
 Registration No.

Nombre Actual de la Nave MISS ANNETT  
 Vessels Name

Nombre Anterior de la Nave LADY IVANA  
 Ship Last name

Tipo de Nave BUQUE PESQUERO  
 Vessel Type

Lugar y Fecha de Construcción U.S.A., 1982  
 Place and Date of Construction

Armadores JULIO CESAR REYES MARTINEZ  
 Owners

Apoderado Legal ABG. OSCAR ROLANDO PALMA  
 Representative

Eslora 68.40 PIES  
 Length

Manga 20.10 PIES  
 Breadth

Puntal 9.40 PIES  
 Depth

Tonelaje Bruto 101.00  
 Gross Tonnage

Tonelaje Neto 69.00  
 Net Tonnage

Se Resuelve que mediante Certificado se acredita que el buque descrito se cancela de forma permanente  
 The Certificate resolves that vessel described above is permanently canceled

Del Registro Hondureño y se encuentran libre de gravamen.  
 From the Honduran Registry and is free of charge.

Expedido: Tegucigalpa, Honduras, el 06 de SEPTIEMBRE de 20 18

Director (a) General  
 Marina Mercante



Certificado  
 Cetificate No.

000298

Sello

**RESOLUCIÓN No. DGMM-114/2018.-** Dirección General de la Marina Mercante. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis de septiembre del dos mil dieciocho.

**VISTA:** Para emitir cancelación de la matrícula y Patente Definitiva del buque "MISS ANNETT" ex "LADY IVANA" con matrícula original número **U-1828227**.

**RESULTA:** Que los interesados en fecha veintiuno de agosto del dos mil dieciocho, han solicitado la cancelación de la matrícula y Patente Definitiva del buque "MISS ANNETT" ex "LADY IVANA".

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Director General dictar Providencias y Resoluciones en los asuntos de su competencia.

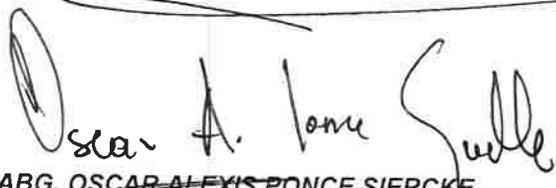
**CONSIDERANDO:** Que la Patente de Navegación se cancelará cuando lo soliciten los propietarios, navieros o armadores del buque; compareciendo la persona que ostente capacidad con arreglo a las normas de Derecho Civil.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución pondrá fin al procedimiento administrativo de la solicitud de mérito.

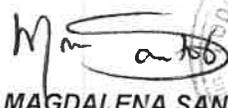
**POR TANTO:** Esta Dirección General de la Marina Mercante de Honduras en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 63, 66 numeral 10 y 70 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, Artículos 54 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 30 numeral 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE**

- 1).- Cancelar la matrícula y Patente Definitiva del buque llamado "MISS ANNETT" ex "LADY IVANA", propiedad del Señor **JULIO CESAR REYES MARTINEZ**, debiéndose extender a la interesada el Certificado Cancelación de Registro número 000298.
- 2).- Enviar copia de la presente Resolución a las autoridades correspondientes para los fines legales pertinentes. **NOTIFIQUESE.**

  
**ABG. OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE**  
**DIRECTOR GENERAL POR LEY**

  
**PODER EJECUTIVO**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**Honduras. C.A.**  
**DIRECCION GENERAL**  
**DE LA MARINA MERCANTE**

  
**ABG. MAGDALENA SANTOS**  
**SECRETARIA GENERAL POR LEY**

  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA GENERAL**

RJMM/MCV/JA



**RESOLUCION N°DGMM/116/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para emitir Resolución sobre la embarcación "MR. MARVIN", con número de registro **U-1821949**, de bandera hondureña, propiedad del Señor **PAULINO ADALID HERNÁNDEZ REYES**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho se presentó por parte de la Abogada Sayda Xiomara Pineda el escrito denominado "**SE PRESENTAN DOCUMENTOS, INFORMANDO SOBRE LA SITUACIÓN QUE OCASIONO EL DECOMISO DE LA EMBARCACIÓN POR LA FUERZA NAVAL DE HONDURAS. SE SOLICITA SE LIBRE COMUNICACIÓN A LA FUERZA NAVAL DE HONDURAS A FIN DE QUE ENTREGUE LA EMBARCACIÓN MR. MARVIN CON REGISTRO U-1821949**", acompañando la siguiente documentación debidamente Autenticada: **a)** Declaración Jurada del Señor **OSCAR GEOVANI HERNANDEZ GOMEZ**. **b)** Fotocopia de la factura extendida por Electrónica Isaac de fecha 04 de agosto del año 2018. **c)** Constancia extendida por la Secretaria de Agricultura y Ganadería Programa Nacional de Pesca y Agricultura. **d)** Fotocopia del Libro Diario Oficial de Navegación correspondiente a la embarcación **MR. MARVIN**. Para lo cual se ordenó el traslado del expediente al Departamento de Análisis y Control Marítimo a fin de que se emitiera el Informe Técnico correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho se presentó por parte de la Abogada Sayda Xiomara Pineda el escrito denominado "**SE PRESENTAN CONSTANCIAS EMITIDAS POR SERMAR PARA QUE SE AGREGUE AL EXPEDIENTE DE LA EMBARCACIÓN MR MARVIN CON REGISTRO U-1821949**", acompañando el siguiente documento Constancia Original emitida por la empresa prestadora de servicio monitoreo satelital **SERMAR**, remitiendo el expediente al Departamento de Análisis y Control Marítimo a fin de que se emitiera el Informe Técnico correspondiente; posteriormente remitiendo el expediente de mérito al Departamento de Gente de Mar a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que según el Informe técnico **ACMA-199-2018** emitido por el **Departamento de Análisis y Control Marítimo** de fecha veintiocho de agosto del año 2018, manifiesta que después de haber efectuado un estudio del expediente, análisis de los ploteos efectuados del 24 y 25 de agosto del año en curso, declaraciones brindadas por algunos tripulantes y marinos, determina que existen indicios suficientes que hubo infracción a la Ley Orgánica de la Marina Mercante, ya que el buque realizó operaciones de transbordo de producto y desembarco de tripulantes, sin notificar a esta autoridad marítima; de igual manera no consignó esas novedades en el Libro Diario de Navegación que es el documento que da fe de todas las novedades que ocurren en un buque durante su travesía desde que zarpa y retorna a puerto. En cuanto al tema de producto de pesca que tenía abordo el buque **MR. MARVIN** (173 Bolsas de Camarón) esa jefatura no se pronuncia en vista que es atribución de la Dirección de Pesca y Agricultura (**DIGEPESCA**) quien determinara si existe infracción; asimismo si el funcionario del mencionado organismo tiene las facultades para autorizar que una embarcación pesquera pueda traspasar producto a otra, aunque sea de diferente actividad. Cabe mencionar que según

declaración del delegado de **DIGEPESCA** el día sábado 24 autorizó el transbordo del producto cerca de patuca y según ploteo el buque MR MARVIN el sábado estaba en Roatán. El único encuentro entre las embarcaciones **DAY BREAK Y MR MARVIN** según el desplazamiento fue el 24 de agosto a las 04:15 am, no entre las 3:00 o las 4:00 am como lo establecen las declaraciones, estas situaciones ocurren cuando el capitán no lleva su libro de bitácora al día asimismo se cuenta con la evidencia documental que el buque MR. MARVIN cuenta con licencia de pesca de pepino de mar y se le encontró 173 Bolsas de Camarón al momento de ser abordado por la Fuerza Naval de Honduras. Asimismo, al momento de revisarle el Libro Diario de Navegación se encontraba vacío. El último zarpe emitido al buque **MR. MARVIN** se puede constatar que el tripulante y primer oficial Rony Hernández salió con destino a los Bancos de Pesca Nacionales el 11 de agosto del 2018, sin embargo, al momento de su arribo a Roatán no se encontró abordado en fecha 25 de agosto del 2018. Por lo que este Departamento es del criterio que la evidencia documental y fotográfica presentada en este informe son elementos básicos/ legales suficientes conforme a la normativa legal vigente de iniciar de inmediato un procedimiento administrativo para aplicar una sanción a esta embarcación por estar realizando actividades sin la respectiva autorización de esta administración (Embarque clandestino de mercadería, desembarque al Primer Oficial poniendo en Riesgo la seguridad de la vida humana en el mar dejando sin la tripulación mínima para operar de manera segura la embarcación).

**CONSIDERANDO:** Que el Informe **GM-157-2018** emitido por el Departamento de Gente de Mar, manifiesta que de conformidad a los registros existe el Título N° **1956** en el cargo de Capitán Nacional con vigencia hasta el 28 de julio de 2019 emitida a favor del señor **ORIN GOFF BENDLES** y el Título N° **110399700107** con el cargo de Capitán Nacional con vigencia hasta el 28 de junio de 2022 emitidas a favor del Señor **AMILCAR HERNANDEZ SANDRES**. Asimismo, se nos informa que el marino Felipe Gutiérrez quien era parte de la tripulación no fue encontrado en la base de datos del curso Básico de Seguridad Marítima para marinos nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen **LG 124/2018** de fecha cinco de septiembre del 2018, emitido por la Dirección Legal, es de criterio que la embarcación **MR MARVIN** con número de registro **U-1821949** violenta las disposiciones del artículo 118 de la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) lo cual constituye una violación adicional al artículo 129 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante referida a " la infracción por parte de los buques pesqueros de la normas de esta Ley y sus Reglamentos o de la contenidas en los Convenios Marítimos de los que honduras forma parte relativos al aprovechamiento de los recursos del mar por lo que recomienda que: **1)** sancionar con multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)** al buque **"MR MARVIN"** con número de registro **U-1821949**, propiedad del Señor **PAULINO ADALID HERNÁNDEZ**, por la comisión de la falta grave del artículo 118 numeral 2 inciso b) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional relativo a los actos contrarios a las normas reglamentarias u órdenes dictadas por el capitán u oficiales que sean susceptibles de perjudicar gravemente la seguridad del buque o de la navegación. **2)** Sancionar con multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)** al buque **"MR MARVIN"** por la comisión de la falta grave del artículo 118 numeral 3 inciso n) del mismo cuerpo legal, referente "al incumplimiento del deber de información a las autoridades marítimas establecido por la presente ley o sus reglamentos o hacerlo de modo incorrecto. **3)** Notificar a la Dirección General de Pesca y Agricultura (**DIGEPESCA**) y a la Fuerza Naval de Honduras para que se sigan los procesos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que constituye **infracción** toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.



**POR TANTO**

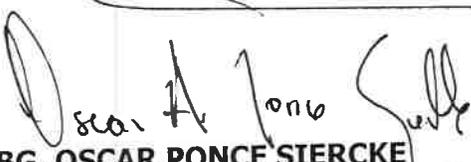
La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, 61, 62, 64, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo 1; 118 numeral 2 inciso b), y numeral 3 inciso n), 125, 127, 132, 134, 137 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Sancionar a la embarcación "MR, MARVIN", con número de registro **U-1821949** de bandera hondureña, propiedad del Señor **PAULINO ADALID HERNÁNDEZ REYES** con una multa de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.20, 000.00)** por haber contravenido lo dispuesto en el Artículo 118 numeral 2 inciso b), relativo a los actos contrarios a las Normas Reglamentarias u órdenes dictadas por el capitán u oficiales que sean susceptibles de perjudicar gravemente la seguridad del buque o de la navegación. Asimismo contravino el artículo 118 numeral 3 inciso n) referente al incumplimiento del deber de información a las autoridades marítimas establecido por la presente Ley o sus Reglamentos o hacerlo de modo incorrecto.

**SEGUNDO:** Comunicar a la Dirección General de Pesca y Agricultura (**DIGEPESCA**) referente que la embarcación **DAY BREAK** con número de registro **U-1822250** de actividad langostera, realizó el transbordo de (173 Bolsas de Camarón) a la embarcación **MR. MARVIN** con registro **U-1821949** de actividad de Pepino de Mar a fin de que tomen las acciones procedentes, asimismo se proceda a notificar a la Fuerza Naval de Honduras sobre este suceso.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

  
**ABG. OSCAR PONCE SIERCKE**  
**DIRECTOR GENERAL POR LEY**



  
**ABG. CINTIA C. HERNANDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

**RESOLUCION N°DGMM/117/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para emitir Resolución sobre los marinos **ORIN GOFF BENDLES** (Capitán) y **RODY AMILCAR HERNANDEZ SANDRES** (Primer Oficial) a bordo de la embarcación "MR. MARVIN", con número de registro **U-1821949**, de bandera hondureña, propiedad del Señor **PAULINO ADALID HERNÁNDEZ REYES**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho se presentó por parte de la Abogada Sayda Xiomara Pineda el escrito denominado "**SE PRESENTAN DOCUMENTOS, INFORMANDO SOBRE LA SITUACIÓN QUE OCASIONO EL DECOMISO DE LA EMBARCACIÓN POR LA FUERZA NAVAL DE HONDURAS. SE SOLICITA SE LIBRE COMUNICACIÓN A LA FUERZA NAVAL DE HONDURAS A FIN DE QUE ENTREGUE LA EMBARCACIÓN MR. MARVIN CON REGISTRO U-1821949**", acompañando la siguiente documentación debidamente Autenticada: **a)** Declaración Jurada del Señor **OSCAR GEOVANI HERNANDEZ GOMEZ**. **b)** Fotocopia de la factura extendida por Electrónica Isaac de fecha 04 de agosto del año 2018. **c)** Constancia extendida por la Secretaria de Agricultura y Ganadería Programa Nacional de Pesca y Agricultura. **d)** Fotocopia del Libro Diario Oficial de Navegación correspondiente a la embarcación **MR. MARVIN**. Para lo cual se ordenó el traslado del expediente al Departamento de Análisis y Control Marítimo a fin de que se emitiera el Informe Técnico correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho se presentó por parte de la Abogada Sayda Xiomara Pineda el escrito denominado "**SE PRESENTAN CONSTANCIAS EMITIDAS POR SERMAR PARA QUE SE AGREGUE AL EXPEDIENTE DE LA EMBARCACIÓN MR MARVIN CON REGISTRO U-1821949**", acompañando el siguiente documento Constancia Original emitida por la empresa prestadora de servicio monitoreo satelital **SERMAR**, remitiendo el expediente al Departamento de Análisis y Control Marítimo a fin de que se emitiera el Informe Técnico correspondiente; posteriormente remitiendo el expediente de mérito al Departamento de Gente de Mar a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que según el Informe técnico **ACMA-199-2018** emitido por el **Departamento de Análisis y Control Marítimo** de fecha veintiocho de agosto del año 2018, manifiesta que después de haber efectuado un estudio del expediente, análisis de los ploteos efectuados del 24 y 25 de agosto del año en curso, declaraciones brindadas por algunos tripulantes y marinos, determina que existen indicios suficientes que hubo infracción a la Ley Orgánica de la Marina Mercante, ya que el buque realizó operaciones de transbordo de producto y desembarco de tripulantes, sin notificar a esta autoridad marítima; de igual manera no consignó esas novedades en el Libro Diario de Navegación que es el documento que da fe de todas las novedades que ocurren en un buque durante su travesía desde que zarpa y retorna a puerto. En cuanto al tema de producto de pesca que tenía abordo el buque **MR. MARVIN** (173 Bolsas de Camarón) esa jefatura no se pronuncia en vista que es atribución de la Dirección de Pesca y Agricultura (**DIGEPESCA**) quien determinara si existe infracción; asimismo si el funcionario del mencionado organismo tiene las facultades para autorizar que una embarcación pesquera pueda

traspasar producto a otra, aunque sea de diferente actividad. Cabe mencionar que según declaración del delegado de **DIGEPESCA** el día sábado 24 autorizó el transbordo del producto cerca de patuca y según piteo el buque **MR MARVIN** el sábado estaba en Roatán. El único encuentro entre las embarcaciones **DAY BREAK Y MR MARVIN** según el desplazamiento fue el 24 de agosto a las 04:15 am, no entre las 3:00 o las 4:00 am como lo establecen las declaraciones, estas situaciones ocurren cuando el capitán no lleva su libro de bitácora al día asimismo se cuenta con la evidencia documental que el buque **MR. MARVIN** cuenta con licencia de pesca de pepino de mar y se le encontró 173 Bolsas de Camarón al momento de ser abordado por la Fuerza Naval de Honduras. Asimismo, al momento de revisar el Libro Diario de Navegación se encontraba vacío. El último zarpe emitido al buque **MR. MARVIN** se puede constatar que el tripulante y primer oficial **Rony Hernández** salió con destino a los Bancos de Pesca Nacionales el 11 de agosto del 2018, sin embargo, al momento de su arribo a Roatán no se encontró abordado en fecha 25 de agosto del 2018. Por lo que este Departamento es del criterio que la evidencia documental y fotográfica presentada en este informe son elementos básicos/ legales suficientes conforme a la normativa legal vigente de iniciar de inmediato un procedimiento administrativo para aplicar una sanción a esta embarcación por estar realizando actividades sin la respectiva autorización de esta administración (Embarque clandestino de mercadería, desembarque al Primer Oficial poniendo en Riesgo la seguridad de la vida humana en el mar dejando sin la tripulación mínima para operar de manera segura la embarcación).

**CONSIDERANDO:** Que el Informe **GM-157-2018** emitido por el Departamento de Gente de Mar, manifiesta que de conformidad a los registros existe el Título N° **1956** en el cargo de Capitán Nacional con vigencia hasta el 28 de julio de 2019 emitida a favor del señor **ORIN GOFF BENDLES** y el Título N° **110399700107** con el cargo de Capitán Nacional con vigencia hasta el 28 de junio de 2022 emitidas a favor del Señor **RONY AMILCAR HERNANDEZ SANDRES**. Asimismo, se nos informa que el marino Felipe Gutiérrez quien era parte de la tripulación no fue encontrado en la base de datos del curso Básico de Seguridad Marítima para marinos nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen **LG 124/2018** de fecha cinco de septiembre del 2018, emitido por la Dirección Legal, es de criterio que la embarcación **MR MARVIN** con número de registro **U-1821949** violenta las disposiciones del artículo 118 de la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) lo cual constituye una esencia una violación adicional al artículo 129 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante referida a " la infracción por parte de los buques pesqueros de la normas de esta Ley y sus Reglamentos o de la contenidas en los Convenios Marítimos de los que honduras forma parte relativos al aprovechamiento de los recursos del mar por lo que recomienda sancionar con multa de **TRES MIL LEMPIRAS (L. 3,000.00)** a los marinos **ORIN GOFF BENDLES** (Capitán) con Licencia N° 1956 y **RODY ALMILCAR HERNANDEZ SANDRES** (Primer Oficial) con licencia N° 1103199700107; por haber incurrido en las faltas graves al artículo 118 numeral 2 inciso b) relativo a "los actos contrarios a las normas reglamentarias u órdenes dictadas por el capitán u oficiales que sean susceptibles de perjudicar gravemente la seguridad del buque o de la navegación" y el artículo 118 numeral 3 inciso n) referente "al incumplimiento del deber de información a las autoridades marítimas establecido por la presente ley o sus reglamentos o hacerlo de modo incorrecto".

**CONSIDERANDO:** Que constituye **infracción** toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

**POR TANTO**

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, 61, 62, 64, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo 1; 118 numeral 2 inciso b), y numeral 3 inciso n), 125, 127, 132, 134, 137 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Sancionar con multa de **TRES MIL LEMPIRAS (L. 3,000.00)** al marino **ORIN GOFF BENDLES** (Capitán) con Licencia N° 1956, por haber incurrido en las faltas graves al artículo 118 numeral 2 inciso b) relativo a "los actos contrarios a las normas reglamentarias u órdenes dictadas por el capitán u oficiales que sean susceptibles de perjudicar gravemente la seguridad del buque o de la navegación" y el artículo 118 numeral 3 inciso n) referente "al incumplimiento del deber de información a las autoridades marítimas establecido por la presente ley o sus reglamentos o hacerlo de modo incorrecto".

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

*Oscar A. Ponce Siercke*

**ABG. OSCAR PONCE SIERCKE**  
**DIRECTOR GENERAL POR LEY**



*Cintia C. Hernández*

**ABG. CINTIA C. HERNANDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

**RESOLUCION N°DGMM/118/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para emitir Resolución sobre los marinos **ORIN GOFF BENDLES** (Capitán) y **RODY AMILCAR HERNANDEZ SANDRES** (Primer Oficial) a bordo de la embarcación "MR. MARVIN", con número de registro **U-1821949**, de bandera hondureña, propiedad del Señor **PAULINO ADALID HERNÁNDEZ REYES**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho se presentó por parte de la Abogada Sayda Xiomara Pineda el escrito denominado "**SE PRESENTAN DOCUMENTOS, INFORMANDO SOBRE LA SITUACIÓN QUE OCASIONO EL DECOMISO DE LA EMBARCACIÓN POR LA FUERZA NAVAL DE HONDURAS. SE SOLICITA SE LIBRE COMUNICACIÓN A LA FUERZA NAVAL DE HONDURAS A FIN DE QUE ENTREGUE LA EMBARCACIÓN MR. MARVIN CON REGISTRO U-1821949**", acompañando la siguiente documentación debidamente Autenticada: **a)** Declaración Jurada del Señor **OSCAR GEOVANI HERNANDEZ GOMEZ**. **b)** Fotocopia de la factura extendida por Electrónica Isaac de fecha 04 de agosto del año 2018. **c)** Constancia extendida por la Secretaria de Agricultura y Ganadería Programa Nacional de Pesca y Agricultura. **d)** Fotocopia del Libro Diario Oficial de Navegación correspondiente a la embarcación **MR. MARVIN**. Para lo cual se ordenó el traslado del expediente al Departamento de Análisis y Control Marítimo a fin de que se emitiera el Informe Técnico correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho se presentó por parte de la Abogada Sayda Xiomara Pineda el escrito denominado "**SE PRESENTAN CONSTANCIAS EMITIDAS POR SERMAR PARA QUE SE AGREGUE AL EXPEDIENTE DE LA EMBARCACIÓN MR MARVIN CON REGISTRO U-1821949**", acompañando el siguiente documento Constancia Original emitida por la empresa prestadora de servicio monitoreo satelital **SERMAR**, remitiendo el expediente al Departamento de Análisis y Control Marítimo a fin de que se emitiera el Informe Técnico correspondiente; posteriormente remitiendo el expediente de mérito al Departamento de Gente de Mar a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que según el Informe técnico **ACMA-199-2018** emitido por el **Departamento de Análisis y Control Marítimo** de fecha veintiocho de agosto del año 2018, manifiesta que después de haber efectuado un estudio del expediente, análisis de los ploteos efectuados del 24 y 25 de agosto del año en curso, declaraciones brindadas por algunos tripulantes y marinos, determina que existen indicios suficientes que hubo infracción a la Ley Orgánica de la Marina Mercante, ya que el buque realizó operaciones de transbordo de producto y desembarco de tripulantes, sin notificar a esta autoridad marítima; de igual manera no consignó esas novedades en el Libro Diario de Navegación que es el documento que da fe de todas las novedades que ocurren en un buque durante su travesía desde que zarpa y retorna a puerto. En cuanto al tema de producto de pesca que tenía abordo el buque **MR. MARVIN** (173 Bolsas de Camarón) esa jefatura no se pronuncia en vista que es atribución de la Dirección de Pesca y Agricultura (**DIGEPESCA**) quien determinara si existe infracción; asimismo si el funcionario del mencionado organismo tiene las facultades para autorizar que una embarcación pesquera pueda

traspasar producto a otra, aunque sea de diferente actividad. Cabe mencionar que según declaración del delegado de **DIGEPESCA** el día sábado 24 autorizó el transbordo del producto cerca de patuca y según ptoe el buque **MR MARVIN** el sábado estaba en Roatán. El único encuentro entre las embarcaciones **DAY BREAK Y MR MARVIN** según el desplazamiento fue el 24 de agosto a las 04:15 am, no entre las 3:00 o las 4:00 am como lo establecen las declaraciones, estas situaciones ocurren cuando el capitán no lleva su libro de bitácora al día asimismo se cuenta con la evidencia documental que el buque **MR. MARVIN** cuenta con licencia de pesca de pepino de mar y se le encontró 173 Bolsas de Camarón al momento de ser abordado por la Fuerza Naval de Honduras. Asimismo, al momento de revisar el Libro Diario de Navegación se encontraba vacío. El último zarpe emitido al buque **MR. MARVIN** se puede constatar que el tripulante y primer oficial **Rony Hernández** salió con destino a los Bancos de Pesca Nacionales el 11 de agosto del 2018, sin embargo, al momento de su arribo a Roatán no se encontró abordado en fecha 25 de agosto del 2018. Por lo que este Departamento es del criterio que la evidencia documental y fotográfica presentada en este informe son elementos básicos/ legales suficientes conforme a la normativa legal vigente de iniciar de inmediato un procedimiento administrativo para aplicar una sanción a esta embarcación por estar realizando actividades sin la respectiva autorización de esta administración (Embarque clandestino de mercadería, desembarque al Primer Oficial poniendo en Riesgo la seguridad de la vida humana en el mar dejando sin la tripulación mínima para operar de manera segura la embarcación).

**CONSIDERANDO:** Que el Informe **GM-157-2018** emitido por el Departamento de Gente de Mar, manifiesta que de conformidad a los registros existe el Título No **1956** en el cargo de Capitán Nacional con vigencia hasta el 28 de julio de 2019 emitida a favor del señor **ORIN GOFF BENDLES** y el Título No **110399700107** con el cargo de Capitán Nacional con vigencia hasta el 28 de junio de 2022 emitidas a favor del Señor **RONY AMILCAR HERNANDEZ SANDRES**. Asimismo, se nos informa que el marino Felipe Gutiérrez quien era parte de la tripulación no fue encontrado en la base de datos del curso Básico de Seguridad Marítima para marinos nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen **LG 124/2018** de fecha cinco de septiembre del 2018, emitido por la Dirección Legal, es de criterio que la embarcación **MR MARVIN** con número de registro **U-1821949** violento las disposiciones del artículo 118 de la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) lo cual constituye una esencia una violación adicional al artículo 129 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante referida a " la infracción por parte de los buques pesqueros de la normas honduras forma parte relativos al aprovechamiento de los recursos del mar por lo que recomienda sancionar con multa de **TRES MIL LEMPIRAS (L. 3,000.00)** a los marinos **ORIN GOFF BENDLES** (Capitán) con Licencia No 1956 y **RODY ALMILCAR HERNANDEZ SANDRES** (Primer Oficial) con licencia No 1103199700107; por haber incurrido en las faltas graves al artículo 118 numeral 2 inciso b) relativo a "los actos contrarios a las normas reglamentarias u órdenes dictadas por el capitán u oficiales que sean susceptibles de perjudicar gravemente la seguridad del buque o de la navegación" y el artículo 118 numeral 3 inciso n) referente "al incumplimiento del deber de información a las autoridades marítimas establecido por la presente ley o sus reglamentos o hacerlo de modo incorrecto";

**CONSIDERANDO:** Que constituye **infracción** toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

**POR TANTO**

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, 61, 62, 64, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo 1; 118 numeral 2 inciso b), y numeral 3 inciso n), 125, 127, 132, 134, 137 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Sancionar con multa de **TRES MIL LEMPIRAS (L. 3,000.00)** al marino **RODY ALMILCAR HERNANDEZ SANDRES** (Primer Oficial) con licencia N° 1103199700107; por haber incurrido en las faltas graves al artículo 118 numeral 2 inciso b) relativo a "los actos contrarios a las normas reglamentarias u órdenes dictadas por el capitán u oficiales que sean susceptibles de perjudicar gravemente la seguridad del buque o de la navegación" y el artículo 118 numeral 3 inciso n) referente "al incumplimiento del deber de información a las autoridades marítimas establecido por la presente ley o sus reglamentos o hacerlo de modo incorrecto".

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

**ABG. OSCAR PONCE SIERCKE**  
**DIRECTOR GENERAL POR LEY**



**ABG. CINTIA C. HERNANDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**